

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 14 Apartado A, 16 Apartado I, 33 numeral 1 y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, fracción I, 16, fracción VIII, 20 fracción IX y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones XLVIII y LXV, 14 fracción XV, 56, 58 fracciones XIII y XV, 59, 60, 61, 62, 67, 70, 71 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 2 fracción XXXI, 38, 39, 42 y 43 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; así como el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la Ciudad de México garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana.

Que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil tiene la función esencial de diseñar y ejecutar, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, acciones encaminadas a gestionar los riesgos de desastres. Asimismo, sus objetivos es garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones que sobre la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo.

Que el 5 de junio de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Que la Ley de referencia, establece el Programa Interno de Protección Civil como un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social, que tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Que el 2 de marzo de 2021, se publicó el “Decreto por el que se modifica la denominación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, así como del Código Civil para el Distrito Federal”, a través del cual se establece la obligatoriedad para que los Parques de Diversiones cuenten con Programa Interno de Protección Civil.

Que con fecha 18 de junio de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.”

Que el 9 de diciembre de 2019, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Parques de Diversiones, TR-SGIRPC-PIPC-PADI-006-2019”.

Que con fecha 28 de abril de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se reforman, diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México” que establece entre otras reformas las correspondientes a las obligaciones de los Responsables Oficiales de Protección Civil, por lo que se hace necesaria su actualización.

Que la reforma indicada tiene entre otros objetivos el simplificar el cumplimiento de los requerimientos en materia de Programas Interno de Protección Civil, eliminando requisitos y documentación excesiva.

Que el 13 de julio de 2023, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Parques de Diversiones, TR-SGIRPC-PIPC-PADI-006-2-2023”.

Que los Programas Internos se integrarán con las acciones específicas para los grupos de atención prioritaria, considerando en todo momento, la interculturalidad de la población e inclusión de los grupos de apoyo especial que están obligados.

Que el Programa Interno de Protección Civil que se implementará por el responsable de los parques de diversiones, por medio de un Responsable Oficial de Protección Civil, deberá ser elaborado de conformidad con los Términos de Referencia, las Normas Técnicas y las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia.

Que el 15 de diciembre de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México” para atender lo estipulado en el artículo Tercero Transitorio del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de abril de 2023, en donde se ordenaba la actualización y armonización del Reglamento con la Ley; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA PARQUES DE DIVERSIONES, TR-SGIRPC-PIPC-PADI-006-3-2024

CONTENIDO

I. MARCO JURÍDICO

1.1 Leyes

1.2 Reglamentos

1.3 Normas Oficiales Mexicanas

1.4 Normas Técnicas

1.5 Normas Internacionales

1.6 Acuerdos y otras publicaciones

II. DEFINICIONES

III. CAMPO DE APLICACIÓN

IV. OBJETIVO GENERAL

V. OBJETIVO ESPECÍFICO

VI. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL PARQUE DE DIVERSIONES

VII. CONTENIDO

VIII. DATOS GENERALES DEL INMUEBLE Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MISMO

8.1 Datos generales

8.2 Descripción del inmueble

IX. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

9.1 Riesgos Internos

9.2 Riesgos Externos

X. PROGRAMA DE OPERACIONES

10.1 Requisitos del programa de operaciones

10.2 Plan de evacuación

10.3 Denegación de entrada

10.4 Señalización

XI. PLAN DE REDUCCIÓN DE RIESGOS

- 11.1 Comité Interno de Protección Civil
- 11.2 Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil
- 11.3 Conformación del Comité Interno de Protección Civil
- 11.4 Funciones
- 11.5 Integración de Brigadas de Protección Civil
- 11.6 Funciones generales de las personas brigadistas
- 11.7 Funciones específicas de la Brigada de Primeros Auxilios
- 11.8 Funciones específicas de la Brigada de Prevención y Combate de Incendios
- 11.9 Funciones específicas de la Brigada de Evacuación y Repliegue
- 11.10 Funciones específicas de la Brigada de Comunicaciones
- 11.11 Capacitación
- 11.12 Simulacros
- 11.13 Señalización
- 11.14 Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia
- 11.15 Instalación Eléctrica
- 11.16 Instalación de Gas L.P. y/o Natural
- 11.17 Piscinas, albercas y/o chapoteaderos
- 11.18 Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones
- 11.19 Programa Anual de Mantenimiento de equipo de prevención y combate de incendios
- 11.20 Seguridad Estructural y Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones
- 11.21 Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios

XII. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

- 12.1 Capacitación

XIII. REPOSABILIDAD DEL USUARIO**XIV. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO**

- 14.1 Requisitos del programa de mantenimiento
- 14.2 Piezas de repuesto

XV. EQUIPAMIENTO Y ZONIFICACIÓN PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

- 15.1 Equipos de Prevención y Combate de Incendios

- 15.2 Sistemas de detección y alarmas contra incendios
- 15.3 Sistemas fijos contra incendio
- 15.4 Equipo de protección personal de prevención y combate de incendios
- 15.5 Iluminación de Emergencia
- 15.6 Primeros Auxilios
- 15.7 Alerta Sísmica y otras alertas o alarmas
- 15.8 Materiales Peligrosos
- 15.9 Zonificación para atención de la emergencia

XVI. PROGRAMA DE INSPECCIÓN

- 16.1 Requisitos del programa de inspección
- 16.2 Ciclo de prueba previo a la apertura
- 16.3 Documentos de inspección
- 16.4 Notificación al fabricante

XVII. PLAN DE CONTINGENCIAS

- 17.1 Objetivos
- 17.2 Contenido
- 17.3 Medidas genéricas para el manejo de contingencias
- 17.4 Protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo

XVIII. PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES

XIX. VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

- 19.1. Descripción
- 19.2. Procedimiento de verificación
- 19.3 Cédula de verificación

ANEXO 1. CONTENIDO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA BOTIQUINES

ANEXO 2. LISTADO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-STPS-2012, SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO-SEGURIDAD EN LOS PROCESOS Y EQUIPOS CRÍTICOS QUE MANEJEN SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

ANEXO 3. PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS

I. MARCO JURÍDICO

Para la correcta interpretación de los presentes Términos de Referencia, deberán consultarse los siguientes Instrumentos normativos vigentes o los que los sustituyan:

1.1 Leyes

1.1.1 Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2023.

1.1.2 Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de abril de 2023.

1.1.3 Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de junio de 2019.

1.2 Reglamentos

1.2.1 Reglamento de la Ley General de Protección Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2015.

1.2.2 Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de agosto de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de diciembre de 2023.

1.2.3 Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 8 de mayo de 2024.

1.3 Normas Oficiales Mexicanas

1.3.1 NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.

1.3.2 NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.

1.3.3 NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para Protección Civil - Colores, formas y símbolos a utilizar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011.

1.3.4 NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de Aprovechamiento de gas L.P. Diseño y Construcción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2004.

1.3.5 NOM-004-STPS-2020, Maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo. Sistemas de protección y dispositivos de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2021.

1.3.6 NOM-008-SEGOB-2015, Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2016.

1.3.7 NOM-017-STPS-2008, Equipo de Protección Personal-Selección, Uso y Manejo en los Centros de Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.

1.3.8 NOM-022-STPS-2015, Electricidad estática en los Centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016.

1.3.9 NOM-024-STPS-2001, Vibraciones-Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2002.

1.3.10 NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.

1.3.11 NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012.

1.3.12 NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011.

1.3.13 NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2014.

1.3.14 NOM-106-SCFI-2017, Características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2017.

1.3.15 NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio - Extintores - Servicio de mantenimiento y recarga, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2005.

1.3.16 NOM-189-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2002.

1.3.17 NOM-207-SCFI-2018, Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2018.

1.3.18 NOM-002-SECRE-2014, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2014.

1.3.19 NOM-010-SSPC-2019, Que establece los requisitos básicos para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2024.

1.4 Normas Técnicas

1.4.1 Norma Técnica NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024.-Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril de 2024.

1.4.2 Norma Técnica NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024.-Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril de 2024.

1.4.3 Norma Técnica NT-SGIRPC-SIM-007-2024, Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de mayo de 2024.

1.5 Normas Internacionales

1.5.1 ASTM F770–18, Práctica estándar para la propiedad, operación, mantenimiento e inspección de juegos mecánicos y dispositivos.

1.5.2 ASTM F747–06, Terminología estándar relacionada con juegos mecánicos y dispositivos.

1.5.3 ASTM F2291-21, Práctica estándar para el diseño de juegos mecánicos y dispositivos.

1.5.4 ASTM F119-82, Método de prueba estándar para tasa de penetración de grasa en materiales de barrera flexibles (Método rápido).

1.6 Acuerdos y otras publicaciones

1.6.1 Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5° Fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción XXXII y 37 Fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el primer listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990.

1.6.2 Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5° Fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción XXXII y 37 Fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

1.6.3 Acuerdo por el que se actualizan las Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo con Comentarios, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 9 de junio de 2020.

II. DEFINICIONES

Para efecto de los presentes Términos de Referencia, además de las definiciones que señalan la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, se establecen las siguientes:

2.1 Análisis de riesgos: Aquel donde se identifican los riesgos a los cuales los establecimientos o inmuebles están propensos, definiendo las acciones de prevención necesarias para incrementar la efectividad del Plan de Continuidad y a la vez establecer acciones preventivas para la reducción de los riesgos;

2.2 Brigadista de Protección Civil: Persona capacitada, equipada y responsable de aplicar sus conocimientos para implementar las medidas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en un establecimiento o inmueble ante una emergencia o desastre;

2.3 Brigadas Multifuncionales: Son aquellas que se constituyen en los parques de diversiones cuando por el número de trabajadores no es posible conformarse todas las brigadas;

2.4 Capacitación: Conjunto de procesos organizados y dirigidos a iniciar, prolongar y complementar los conocimientos de las personas operativas, coadyuvantes y destinatarias del Sistema, mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva;

2.5 Cerca: Un tipo de barrera que puede consistir, entre otros, en postes, tablas, alambre, estacas o barandales que sirve para prevenir que las personas no autorizadas entren en contacto con la parte móvil o la parte restringida de un juego mecánico o dispositivo (acorde a ASTM F747-06) y tiene el mismo sentido de reja o barrera al que se refiere el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;

2.6 Cese no programado: Cese raro, inusual o irregular de la operación de un juego mecánico, intencional o por otros motivos, que se considera anormal o de naturaleza potencialmente peligrosa o ambos, debido a su causa, método o resultado;

2.7 Comité: Al Comité Interno de Protección Civil, que es el órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social;

2.8 Instalaciones Eléctricas: Son todos aquellos sistemas que cuenten con acometida (monofásica, bifásica o trifásica), subterránea o aérea, plantas de emergencia, subestaciones eléctricas o ambas, apartarrayos, tableros de distribución, tableros de alumbrado y control, número y tipos circuitos eléctricos, contactos, conectores, de cordón y clavijas de conexión, luminarias, portalámparas, lámparas, aparatos de consumo, bombas, bombas contra incendios, etc.;

2.9 Instalaciones Especiales: Son todos aquellos sistemas, equipos, dispositivos, tecnologías, eco-tecnologías, que se implementan para complementar el funcionamiento total de una edificación y vienen a satisfacer necesidades de: telefonía, intercomunicaciones, refrigeración, confort, funcionalidad, seguridad, de cuestiones de emergencia, riego, incendio, entre otros;

2.10 Instalaciones Hidráulicas: Sistema para el suministro y distribución de agua potable, integrado por el conjunto de tuberías, muebles, válvulas, conexiones y equipo (calentadores, bombas, hidroneumáticos, entre otros) unidos para llevar en forma adecuada el abastecimiento de agua fría y caliente en una edificación, de tal manera que se cubran los requisitos de las normas y reglamentos correspondientes del lugar en donde se esté realizando la instalación;

2.11 Instalaciones Hidrosanitarias: Red de tuberías hidráulicas y sanitarias para la distribución de agua potable o recolección y disposición de aguas residuales, ubicados desde la toma domiciliaria y el primer registro hacia el interior del parque de diversiones;

2.12 Instalaciones Sanitarias: Conjunto de obras, tuberías y conexiones necesarias para evacuar o desalojar de forma segura el agua de desecho del consumo humano al interior del parque de diversiones, desde los muebles hasta su descarga hacia el alcantarillado sanitario, evitando con ello la contaminación y enfermedades;

2.13 Juego mecánico o dispositivo de diversión: Un dispositivo o combinación de dispositivos o elementos que llevan, transportan o encaminan a persona(s) sobre o a través de un recorrido o dentro de un área definida, con la principal finalidad de distracción o entretenimiento;

2.14 Ley: A la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.15 Medidas Estructurales: Aquellas que gestionan o regulan el impacto de un fenómeno perturbador mediante actuaciones que contengan algún elemento constructivo, de infraestructura física, eléctrica, hidrosanitaria o supongan la adopción de criterios urbanísticos ad hoc; cualquier construcción física diseñada para reducir o evitar los posibles impactos de las amenazas, o la aplicación de técnicas de ingeniería para lograr la resistencia de las estructuras o de los sistemas frente a las amenazas; engloban todas aquellas construcciones que reducen o evitan el posible impacto de un fenómeno perturbador, incluyendo un amplio rango de obras de ingeniería civil;

2.16 Medidas no Estructurales: Cualquier medida que no suponga una construcción física y que utiliza el conocimiento, las prácticas o los acuerdos existentes para reducir el riesgo y sus impactos, especialmente a través de procedimientos de actuación, políticas, concienciación, desarrollo del conocimiento, reglas de operación, limpieza y mantenimiento, entre otras;

2.17 Operador: La persona que tiene control directo sobre el arranque, alto o velocidad de un juego mecánico;

2.18 Parques Acuáticos: Unidades económicas del sector público y privado, dedicadas principalmente a proporcionar, bajo la misma razón social, servicios de entretenimiento en instalaciones que cuentan con albercas de olas, son exclusivas para niños y torre de resbaladillas y en instalaciones acuáticas, como albercas, toboganes y aguas termales, conforme al Catálogo SCIAN;

2.19 Parques de Diversiones y Temáticos: Unidades económicas del sector público o privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de entretenimiento en parque de diversiones y temáticos. Estas unidades económicas ofrecen, bajo la misma razón social, servicios de entretenimiento en diversas instalaciones, como puestos de juegos, juegos mecánicos y canchas, conforme al Catálogo SCIAN;

2.20 Parque de diversiones: Se refiere a los parques de diversiones y temáticos, así como parques acuáticos, ya sean del sector público o privado, conforme a la clave del SCIAN 713111, 713112, 713113 y 713114.

2.21 Plan de Contingencias: Es un instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes Fenómenos Perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población;

2.22 Plan de Continuidad de Operaciones: Conjunto de acciones que tienen como fin garantizar que las funciones mínimas esenciales operen ante la ocurrencia de un fenómeno natural o antropogénico, obteniendo un esquema de acciones que reduzcan la toma de decisiones durante las acciones de recuperación, restaure los servicios críticos rápidamente y permita un normal funcionamiento de los sistemas y procesos lo antes posible, minimizando costos y aumentando la efectividad;

2.23 Plan de Reducción de Riesgos: Son el conjunto de acciones dispuestas con anticipación a eventos adversos, con el fin de proteger a la población, los bienes, servicios y el ambiente, ante el impacto de un fenómeno perturbador, por medio de la reducción/mitigación del riesgo (prevención), así como la organización para las acciones relacionadas con la respuesta y la recuperación, a partir del impacto del evento adverso, en condiciones previamente vulnerables;

2.24 Programa Anual de Capacitación: Es la descripción detallada de un conjunto de actividades de instrucción-aprendizaje estructuradas de tal forma que conduzcan a alcanzar una serie de objetivos previamente determinados, para el personal en general, el Comité Interno de Protección Civil y las brigadas de protección civil del parque de diversiones;

2.25 Prototipo: Montaje operacional final de un juego mecánico o dispositivo recién diseñado;

2.26 Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.27 Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC): Es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de la Ley en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil y Programas Especiales y otras disposiciones aplicables;

2.28 Secretaría: A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.29 Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas expuestos;

2.30 Sistema de acceso a los controles: Dispositivo, barrera o mecanismo que impide la activación no autorizada al sistema de control de un juego mecánico o dispositivo;

2.31 Sistema de Comando de Incidentes: Es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos operacionales pertinentes a un incidente; y,

2.32 Verificación: Diligencia de carácter administrativo para revisar o comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a cargo de la autoridad con facultades para tal efecto y que se sujeta a las formalidades y procedimientos establecidos por la normativa.

III. CAMPO DE APLICACIÓN

Los presentes Términos de Referencia rigen en todo el territorio de la Ciudad de México y aplican para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil (PIPC) en parques de diversiones, parques temáticos y centros de entretenimiento familiar con juegos mecánicos, ya sean del sector público o privado, por parte de quien sea responsable del mismo, a través de un ROPC.

3.1 Obligados. La persona física o moral responsable, propietaria o poseedora del parque de diversiones, parque temático y centro de entretenimiento familiar.

3.1.1 Los presentes Términos de Referencia no aplican a:

a) Ferias de juegos mecánicos a que se refiere las unidades económicas con clave SCIAN 713998 y 713999.

IV. OBJETIVO GENERAL

Establecer los parámetros a los que habrá de sujetarse la elaboración de Programas Internos Protección Civil para los parques de diversiones ubicados en la Ciudad de México.

V. OBJETIVO ESPECÍFICO

Prevenir riesgos y atender las emergencias dentro del parque de diversiones, así como iniciar las acciones para el restablecimiento de sus funciones sustantivas.

VI. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL PARQUE DE DIVERSIONES

6.1 Identificar los elementos y requerimientos para la elaboración, integración y captura en la Plataforma Digital para ingreso del PIPC de parques de diversiones, que analice, identifique y gestione los riesgos a que están expuestos.

6.2 Definir las directrices a las que se sujetará la revisión de los parques de diversiones a los que le son aplicables los presentes Términos de Referencia.

6.3 Establecer las obligaciones de la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora del parque de diversiones.

6.4 Supervisar e intervenir en la elaboración y captura del PIPC, a través de un ROPC.

6.5 Contar con un análisis de riesgo, de acuerdo a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

6.6 Contar con dictamen en materia de seguridad estructural emitido por un corresponsable en seguridad estructural por cada juego mecánico o dispositivo de diversión que por sus características de diseño e instalación lo requiera, en los términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias.

6.7 Contar con Constancia de Seguridad Estructural del inmueble, emitida por un Corresponsable en Seguridad Estructural, respecto de todas y cada una de las construcciones que lo conformen, de acuerdo a lo establecido al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias.

6.8 Contar con Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones del parque de diversiones, de acuerdo a lo establecido al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

6.9 Contar con póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros no cancelable.

6.10 Contar con Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios del parque de diversiones.

6.11 Capacitar a todo el personal y a las brigadas de protección civil o a la brigada multifuncional, implementando programas de capacitación en temas de protección civil, primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación y repliegue y comunicaciones, incluyendo aspectos de atención a personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria, conforme a los presentes Términos de Referencia.

6.12 Realizar simulacros elaborando una planeación y variación de las hipótesis en diferentes escenarios, conforme a lo establecido en la Ley, los presentes Términos de Referencia y la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SIM-007-2024**.- Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México o la que la sustituya, contando con copia del Acta de Evaluación correspondiente.

6.13 Instalar equipo contra incendio suficiente y adecuado al riesgo de incendio en el parque de diversiones, determinado conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, o la que la sustituya.

6.14 Instalar las señalizaciones de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, así como en lo dispuesto en el Dictamen Técnico Sobre Prevención de Incendios al que se refiere en los presentes Términos de Referencia.

6.15 Disponer de instalaciones, equipos y materiales que permitan prevenir y mitigar riesgos que vulneren la integridad física y la vida de las personas que ocupan, trabajan o visitan el parque de diversiones, incluyendo aquellas con discapacidad, de acuerdo a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

6.16 Contar con un ejemplar del PIPC en el parque de diversiones, el cual deberá ser copia fiel del capturado en la Plataforma Digital y deberá contener las firmas originales en los documentos que lo requieran. Asimismo, deberá de anexarse la Constancia de Registro expedida por la Secretaría a través de la Plataforma Digital.

6.17 Exhibir a la Secretaría o a la Alcaldía, cuando ésta así lo solicite, la información y documentación que los presentes Términos de Referencia le obligue a elaborar o poseer en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

VII. CONTENIDO

En este documento se especificará la información mínima que deberá reunir cada uno de los apartados contemplados para los PIPC en el artículo 60 de la Ley, como se muestra a continuación:

1. Los datos generales del inmueble y descripción general del mismo;
2. Identificación y análisis de riesgos;
3. Plan de reducción de riesgos;
4. Equipamiento y zonificación para atención de emergencias;
5. Plan de Contingencias; y,
6. Plan de Continuidad de Operaciones.

VIII. DATOS GENERALES DEL INMUEBLE Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MISMO

Consiste en describir de manera general las instalaciones del parque de diversiones, señalando lo siguiente:

8.1 Datos generales

- a) Nombre, denominación o razón social;
- b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- c) Nombre y cargo del responsable del parque de diversiones; y,
- d) Horario laboral.

8.1.1 Ubicación

Situar espacialmente al inmueble donde se encuentra el parque de diversiones, mediante:

- a) Georreferencia en Coordenadas Geográficas, tomadas en el acceso principal del parque de diversiones (localización geográfica);
- b) Domicilio completo;
- c) Calles entre las que se ubica; y,
- d) Nivel en el que se encuentra, sólo en el caso de que el parque de diversiones sea de dos o más niveles sobre o bajo el nivel de la banqueta.

8.1.2 Población

Se deberá señalar el aforo autorizado total; asimismo, se deberá describir el número de personas que permanentemente laboren o asistan al parque de diversiones, especificando:

- a) Aforo autorizado;
- b) Número de personas que laboran en el parque de diversiones;
- c) Personas con discapacidad; y,
- d) Población flotante: número de personas que acceden al parque de diversiones entre una unidad de tiempo (persona/día).

8.2 Descripción del inmueble

8.2.1 Se señalarán, breve y puntualmente, las características físicas del inmueble donde esté ubicado el parque de diversiones, las cuales como mínimo deberán contar con las que se mencionan a continuación:

- a) Año de construcción;
- b) Tipo de estructura predominante (indicar si se trata de estructuras de concreto, estructuras de acero y compuestas, o estructuras de mampostería);
- c) Niveles totales sobre y bajo el nivel de banqueta;
- d) Metros cuadrados de superficie y metros cuadrados de construcción;
- e) Estacionamientos (precisando: número de estacionamientos, con o sin estructura superior, metros cuadrados de estacionamiento);
- f) Instalaciones hidrosanitarias, conforme lo siguiente:

INSTALACIONES HIDROSANITARIAS

Marcar con una "X" las instalaciones con las que cuente el parque de diversiones:

Sistema de abasto:

<input type="checkbox"/> Toma Directa	<input type="checkbox"/> Toma Compartida	<input type="checkbox"/> Tandeo
---------------------------------------	--	---------------------------------

Equipos de distribución:

<input type="checkbox"/> Hidroneumáticos	<input type="checkbox"/> Bombas	<input type="checkbox"/> Bombas contra incendio
--	---------------------------------	---

Tipo de desagüe:

<input type="checkbox"/> Fosa séptica	<input type="checkbox"/> Planta de tratamiento de aguas residuales	<input type="checkbox"/> Trampas de grasas	<input type="checkbox"/> Directo a drenaje local	<input type="checkbox"/> Otros (especificar):
---------------------------------------	--	--	--	---

Tipo de tubería hidráulica:

<input type="checkbox"/> Cobre	<input type="checkbox"/> PVC	<input type="checkbox"/> CPVC	<input type="checkbox"/> PAD	<input type="checkbox"/> Hierro galvanizado	<input type="checkbox"/> Otros (especificar):
--------------------------------	------------------------------	-------------------------------	------------------------------	---	---

Tipo de tubería sanitaria:

<input type="checkbox"/> Cobre	<input type="checkbox"/> PVC	<input type="checkbox"/> CPVC	<input type="checkbox"/> PAD	<input type="checkbox"/> Hierro galvanizado	<input type="checkbox"/> Otros (especificar):
--------------------------------	------------------------------	-------------------------------	------------------------------	---	---

Depósitos de almacenamiento y regulación:

<input type="checkbox"/> Cisterna	<input type="checkbox"/> Tinacos	<input type="checkbox"/> Cisterna contra incendio	<input type="checkbox"/> Cisterna Pluvial	<input type="checkbox"/> Otros (especificar):
-----------------------------------	----------------------------------	---	---	---

Mantenimiento preventivo de la instalación hidráulica y sanitaria general:

<input type="checkbox"/>	Diario	<input type="checkbox"/>	Semanal	<input type="checkbox"/>	Quincenal	<input type="checkbox"/>	Mensual	<input type="checkbox"/>	Anual	<input type="checkbox"/>	Ninguno
--------------------------	--------	--------------------------	---------	--------------------------	-----------	--------------------------	---------	--------------------------	-------	--------------------------	---------

Otras instalaciones (describir: alberca, cisterna, hidroneumáticos, entre otros):

--

g) Instalaciones eléctricas, conforme lo siguiente:

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Marcar con una "X" las instalaciones con las que cuente el parque de diversiones:

Tipo de acometida:

<input type="checkbox"/>	Monofásica	<input type="checkbox"/>	Bifásica	<input type="checkbox"/>	Trifásica	<input type="checkbox"/>	Suministro de energía en modo aislado o sea no conectado a la red de CFE (planta de emergencia, SFV, etc.)	<input type="checkbox"/>	No cuenta con suministro eléctrico
--------------------------	------------	--------------------------	----------	--------------------------	-----------	--------------------------	--	--------------------------	------------------------------------

Nivel de tensión de acometida eléctrica:

<input type="checkbox"/>	Baja tensión (220/127 V)	<input type="checkbox"/>	Media Tensión (13,800, 23,000 o 34,500 V)	<input type="checkbox"/>	Alta Tensión (más de 34,500 V)
--------------------------	--------------------------	--------------------------	---	--------------------------	--------------------------------

Sistema de acometida:

<input type="checkbox"/>	Aérea	<input type="checkbox"/>	Área subterránea	<input type="checkbox"/>	Subterránea
--------------------------	-------	--------------------------	------------------	--------------------------	-------------

Equipos eléctricos mayores:

<input type="checkbox"/>	Transformador(es) de distribución	<input type="checkbox"/>	Transformador(es) seco(s)	<input type="checkbox"/>	Motores de más de 10 kW	<input type="checkbox"/>	Equipos de aire acondicionado con MCB igual o mayor a 3X50 A
--------------------------	-----------------------------------	--------------------------	---------------------------	--------------------------	-------------------------	--------------------------	--

En su caso indicar capacidad de cada uno de los equipos existentes.

Distribución de energía:

<input type="checkbox"/>	Tablero de distribución	<input type="checkbox"/>	Centros de carga	<input type="checkbox"/>	A través de empalmes, derivaciones o desde bornes del equipo de protección.
--------------------------	-------------------------	--------------------------	------------------	--------------------------	---

Sistemas de protección contra sobrecorriente. Tipo de corta corriente en caso de sobrecorriente:

<input type="checkbox"/>	Fusible	<input type="checkbox"/>	Interruptor Termomagnético.	<input type="checkbox"/>	Interruptor electromagnético.	<input type="checkbox"/>	Interruptor LSIG
--------------------------	---------	--------------------------	-----------------------------	--------------------------	-------------------------------	--------------------------	------------------

Sistemas de protección contra sobretensión. Tipo de dispositivo para proteger la instalación contra elevaciones de voltaje:

<input type="checkbox"/>	Apartarrayo	<input type="checkbox"/>	Supresor de sobretensiones en tablero principal y/o tableros derivados.	<input type="checkbox"/>	Contactos con supresor de picos de voltaje	<input type="checkbox"/>	Sistema de puesta a tierra para apartarrayo
--------------------------	-------------	--------------------------	---	--------------------------	--	--------------------------	---

Sistemas de protección contra tormentas eléctricas. Tipos de dispositivo para proteger la instalación contra tormentas eléctricas:

<input type="checkbox"/>	Pararrayos	<input type="checkbox"/>	Bajantes del sistema de pararrayos	<input type="checkbox"/>	Sistema de puesta a tierra destinado para el sistema de protección contra tormentas	<input type="checkbox"/>	Existe continuidad del sistema de protección contra tormentas eléctricas.
--------------------------	------------	--------------------------	------------------------------------	--------------------------	---	--------------------------	---

Elementos de protección ante una falla a tierra:

<input type="checkbox"/>	Existe referencia de puesta a tierra para el sistema.	<input type="checkbox"/>	Existe conductor del electrodo de puesta tierra, puente lado sistema, puente principal, etc. y esta seleccionado de manera adecuada.	<input type="checkbox"/>	Existe conductor de puesta a tierra de equipos en todas las canalizaciones, manteniendo continuidad desde el equipo final hasta la fuente.	<input type="checkbox"/>	Existe conexión de puesta a tierra en gabinetes y cajas metálicas.
--------------------------	---	--------------------------	--	--------------------------	--	--------------------------	--

Sistema de canalización eléctrica:

<input type="checkbox"/>	Empotradas o adosadas	<input type="checkbox"/>	Subterráneas	<input type="checkbox"/>	Aéreas
--------------------------	-----------------------	--------------------------	--------------	--------------------------	--------

Tipo de material del sistema de canalización eléctrica:

<input type="checkbox"/>	Metálicas	<input type="checkbox"/>	No metálicas - flexibles	<input type="checkbox"/>	Sin canalización
--------------------------	-----------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	------------------

Energía de respaldo:

<input type="checkbox"/>	Plantas de emergencia	<input type="checkbox"/>	Subestación eléctrica	<input type="checkbox"/>	Ninguno
--------------------------	-----------------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------	---------

Sistemas alternos:

<input type="checkbox"/>	Fotoceldas	<input type="checkbox"/>	Placas solares	<input type="checkbox"/>	Regulador de carga	<input type="checkbox"/>	Baterías solares	<input type="checkbox"/>	Otros (especificar):
--------------------------	------------	--------------------------	----------------	--------------------------	--------------------	--------------------------	------------------	--------------------------	----------------------

Mantenimiento preventivo de la instalación eléctrica general:

<input type="checkbox"/>	Diario	<input type="checkbox"/>	Semanal	<input type="checkbox"/>	Quincenal	<input type="checkbox"/>	Mensual	<input type="checkbox"/>	Anual	<input type="checkbox"/>	Ninguno
--------------------------	--------	--------------------------	---------	--------------------------	-----------	--------------------------	---------	--------------------------	-------	--------------------------	---------

Otras instalaciones (describir):

--

h) Instalación de gas natural y/o L.P., conforme lo siguiente:

INSTALACIÓN DE GAS NATURAL Y/O L.P.

Marcar con una "X" las instalaciones con las que cuente el parque de diversiones:

Instalación de aprovechamiento:

<input type="checkbox"/>	Gas natural	<input type="checkbox"/>	Estacionario con Gas L.P.	<input type="checkbox"/>	Cilindro portátil de Gas L.P.
--------------------------	-------------	--------------------------	---------------------------	--------------------------	-------------------------------

Por cada tanque describa lo siguiente:

No.	Capacidad	Año de Fabricación	Número de Válvulas de Cierre	Ubicación específica	Estado Físico	Es de Fácil Acceso

Mantenimiento preventivo de la instalación de gas:

Diario	Semanal	Quincenal	Mensual	Anual	Ninguno
--------	---------	-----------	---------	-------	---------

- i) Descripción breve de elevadores de personas y de carga y condiciones de los mismos, en caso de contar con estos;
- j) Descripción breve de instalaciones especiales y condiciones de las mismas, en caso de contar con estas;
- k) Descripción breve del cuarto de máquinas y condiciones del mismo, en caso de contar con estos;
- l) Descripción breve de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas y condiciones de las mismas, en caso de contar con estos; y,
- m) Descripción breve de depósito y almacenes de materiales inflamables o combustibles o sustancias químicas peligrosas a que se refiere la Norma Oficial Mexicana **NOM-028-STPS-2012**, Sistema para la administración del trabajo - Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, o la que la sustituya.

IX. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

Es necesario conocer el nivel de riesgo del parque de diversiones, el cual implica la evaluación de riesgo y estudio de las causas de las posibles amenazas o peligros que inciden sobre estos; así como, la evaluación de las consecuencias que los fenómenos perturbadores pueden producir sobre los mismos.

A través de este análisis se identificarán los riesgos a los cuales están expuestas las personas trabajadoras, visitantes o usuarias de los parques de diversiones, definiendo posteriormente las acciones preventivas para la reducción de riesgos y las acciones necesarias para implementar el Plan de Contingencias y Plan de Continuidad de Operaciones.

La metodología para su realización deberá considerar lo siguiente:

9.1 Riesgos Internos

9.1.1 Para su realización se deberán considerar cualquiera de las siguientes metodologías:

- a) William T. Fine, desarrollando al menos diez amenazas en donde se identifiquen los posibles riesgos a los que está expuesto el parque de diversiones, omitiendo aquellas que no impacten en el mismo;
- b) Para determinar el riesgo de incendio se utilizará la metodología establecida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, o la que la sustituya; y,
- c) Para parques de diversiones de alto riesgo de incendio, además de la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, se utilizará el método de evaluación del riesgo de incendio Meseri.

9.1.2 El análisis de riesgos al que se refieren los incisos a) al c) del numeral 9.1.1, deberá estar firmado por el ROPC encargado de su elaboración.

9.2 Riesgos Externos

9.2.1 Para el análisis de riesgos externos, se considerará lo señalado en el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, así como en el de la Alcaldía que corresponda, considerando lo siguiente:

- a) Fenómenos perturbadores de origen natural; por su cercanía o colindancia con cerros, ríos, laderas, barrancas, bosques, áreas naturales protegidas y otros, tales como: desgajamientos, deslaves, desbordamientos, inundaciones, hundimientos, incendios, entre otros; y,
- b) Amenazas/Peligros de origen antropogénico; considerando las distancias que se señalan en la siguiente tabla:

Amenazas/Peligros de origen antropogénico	
	Distancia a la redonda tomando como centro el acceso principal del parque de diversiones
Tanques elevados	50 metros
Almacenes de materiales peligrosos	500 metros
Torres con cables de alta tensión	50 metros

Postes de energía eléctrica	50 metros
Antenas de teléfonos celular o telecomunicaciones de más de 30 metros de altura	100 metros
Transformadores eléctricos	50 metros
Terminales o rutas aéreas	500 metros
Puentes o desniveles	100 metros
Vías de ferrocarril operando	50 metros
Industrias de alto riesgo	500 metros
Anuncios espectaculares	50 metros
Circulación de transporte pesado	50 metros
Estaciones de servicio	500 metros
Basureros (emisiones, olores o fauna nociva y otros)	200 metros

9.2.2 El resultado de la identificación y análisis de riesgos se plasmará en un plano o croquis.

9.2.3 El análisis de riesgos al que se refieren los incisos a) y b) del numeral 9.2.1, deberá estar firmado por el ROPC encargado de su elaboración.

X. PROGRAMA DE OPERACIONES (Conforme a la Norma ASTM F770-18 Práctica estándar para la propiedad y funcionamiento, en mantenimiento y la inspección de juegos y dispositivos para parques de diversiones)

10.1 Requisitos del programa de operaciones

10.1.1 Cada propietario/operador deberá preparar un documento de operación relativo al juego o dispositivo para parques de diversiones, basándose en las instrucciones y las especificaciones provistas por el fabricante.

10.1.2 El documento de operación deberá incluir, entre otras cosas, políticas y procedimientos de operación específicos del juego o dispositivo para parques de diversiones, con información pertinente de las instrucciones del fabricante, que incluya, entre otros:

- a) Descripción de la operación del juego o dispositivo para parques de diversiones;
- b) Responsabilidades específicas del/de los puesto(s) de trabajo de cada operador y de cada asistente asignado para el juego o dispositivo para parques de diversiones;
- c) Procedimientos generales de seguridad;
- d) Instrucciones sobre procedimientos específicos a seguir en caso de condiciones inusuales o de la interrupción del funcionamiento, incluyendo el plan de evacuación que se describe en el numeral 10.2; e,
- e) Instrucciones adicionales del propietario/operador.

10.1.3 El documento de operación deberá estar disponible para cada operador y cada asistente del juego o dispositivo para parques de diversiones.

10.2 Plan de evacuación

10.2.1 El propietario/operador deberá tener y mantener un plan de evacuación para cada juego o dispositivo para parques de diversiones, que tenga en cuenta lo siguiente:

- a) La evacuación del área estándar de subida/bajada de usuarios como el método preferido;
- b) Recomendaciones del fabricante para el juego o dispositivo para parques de diversiones;
- c) Condiciones medioambientales que podrían afectar una evacuación;
- d) Personal responsable de llevar a cabo una evacuación;
- e) Notificación y cooperación con agencias y entidades externas destinadas a participar en una evacuación;
- f) Identificación y ubicación de los equipos de apoyo de una evacuación;

- g) Equipos que puedan necesitarse para comunicarse con los usuarios durante un procedimiento de evacuación;
- h) Requisitos de entrada y salida para el personal y los equipos para evacuar el juego o dispositivo para parques de diversiones;
- i) Acciones requeridas antes de la evacuación para evitar el movimiento involuntario del juego o dispositivo para parques de diversiones, del/de los vehículos(s), portacarga(s) y equipos circundantes en la ruta de evacuación;
- j) Orden o secuencia de evacuación para evacuar a los usuarios de un modo eficiente y seguro;
- k) Un medio apropiado de salida para las personas evacuadas;
- l) Traslado de los usuarios que no pueden evacuar por sí mismos debido a una discapacidad, afecciones médicas u otras razones; y,
- m) Procedimientos para organizar la asistencia médica según sea necesaria durante una evacuación.

10.2.2 El propietario/operador deberá proporcionar y documentar la capacitación en el plan de evacuación.

10.2.3 El propietario/operador deberá revisar periódicamente el plan de evacuación y hacer los ajustes que sean necesarios.

10.3 Denegación de entrada

10.3.1 El propietario/operador de un juego o dispositivo para parques de diversiones puede denegar la entrada al juego o dispositivo para parques de diversiones a cualquier persona si, según el criterio del propietario/operador, su entrada le puede causar una exposición excesiva a riesgos de malestar o lesiones o si, según el criterio del propietario/operador, su entrada puede poner en peligro la seguridad de otros usuarios o empleados.

10.3.2 A los operadores de juegos o dispositivos para parques de diversiones se les deben proporcionar pautas sobre las consideraciones especiales relativas a la estatura de los usuarios y las consideraciones especiales pertinentes a los usuarios con discapacidades físicas o mentales relacionadas con el juego o dispositivo para parques de diversiones en particular, asimismo responsabilidades y obligaciones de los usuarios.

10.4 Señalización

10.4.1 Las señales u otros medios desplegados por el propietario/operador con instrucciones de uso del juego o dispositivo deberán colocarse a la vista y en forma prominente en todas las entradas de usuarios y otros lugares adecuados según lo considere necesario el propietario/operador. Las señales tendrán un diseño destacado y conciso.

10.4.2 Las entradas a las salas de máquinas y/o áreas restringidas, deben señalizarse para indicar la prohibición a personas no autorizadas.

XI. PLAN DE REDUCCIÓN DE RIESGOS

Con base en el resultado de la identificación y análisis de riesgos, se establecerán las acciones estructurales y no estructurales para la reducción de riesgos, considerando:

A) Acciones No Estructurales

11.1 Comité Interno de Protección Civil

Ante la probabilidad de ocurrencia de una emergencia o desastre, la población del parque de diversiones debe estar preparada para poder realizar las acciones inmediatas y efectivas para salvaguardar la vida, los bienes y el entorno de quienes se encuentran en el mismo. Por lo anterior, se requiere que los parques de diversiones, cuenten con una organización interna que permita prever y, en su caso, atender cualquier contingencia derivada de emergencia o desastre.

La integración del Comité Interno de Protección Civil y de las correspondientes brigadas de protección civil, permitirán contar con personal organizado y capacitado, responsable de llevar a cabo medidas y acciones permanentes para prevenir, detectar y mitigar los efectos de una emergencia. Su conformación deberá considerar las características de las actividades del Parque de Diversiones y el número de trabajadores y visitantes que regularmente se encuentren en él.

Cuando se requiera actualizar la información del Comité Interno de Protección Civil bastará que se haga con un acta en la que se señale lugar, fecha, hora, nombre del Parque de Diversiones y nombre de la persona o personas que dejan de formar parte del Comité y de aquellas que lo sustituyan. El ROPC deberá capturar en la Plataforma Digital el acta actualizada e integrarla en el ejemplar físico del PIPC.

11.2 Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil

El Acta de Constitución del Comité deberá contener, como mínimo, los datos siguientes:

- a) El nombre, denominación o razón social del parque de diversiones;
- b) El domicilio completo (calle, número, colonia, alcaldía, entidad federativa, código postal, entre que calles);
- c) El Registro Federal de Contribuyentes de la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora del parque diversiones;
- d) El número de trabajadores del parque de diversiones (población fija);
- e) La fecha de integración del Comité (día, mes y año); y,
- f) El nombre y firma autógrafa de quienes integran el Comité y las brigadas de protección civil.

11.3 Conformación del Comité Interno de Protección Civil

11.3.1 El Comité Interno de Protección Civil, de acuerdo al número de trabajadores, deberá conformarse de la siguiente manera:

- a) Coordinación general (coordinador de la emergencia);
- b) Suplente de la persona coordinadora general;
- c) Jefatura de edificio, piso o área, solo cuando exista más de un edificio o piso en el inmueble; y,
- d) Jefatura de brigadistas de protección civil.

11.3.2 Debe existir una persona coordinadora general del Comité Interno, así como una persona suplente, quien fungirá en caso de emergencia como Comandante del Incidente.

11.3.3 Cuando por el número de trabajadores no sea posible conformar el Comité Interno de Protección Civil en los términos del numeral 11.3.1, se podrá constituir con un coordinador y brigadistas multifuncionales, debiendo el ROPC justificar debidamente dicha integración, por lo que en caso de que no se justifique la integración de dichas brigadas multifuncionales se estará a lo señalado en la Ley y su Reglamento.

11.3.4 No se podrán conformar en un mismo inmueble brigadas obligatorias y brigadas multifuncionales, ni comités internos unipersonales y con estructura completa.

11.4 Funciones

11.4.1 El Comité Interno de Protección Civil, en conjunto con la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora que se determine, tendrá las siguientes funciones:

- a) Implementar, colocar, revisar y mantener en buen estado y en el lugar adecuado, el equipo y la señalización del parque de diversiones;
- b) Gestionar y aprovisionar de recursos para el funcionamiento y cumplimiento de las actividades del PIPC;
- c) Aplicar las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015**, Personas con Discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, o la que la sustituya;
- d) Operar el Plan de Contingencia;
- e) Contar con un censo actualizado y permanente del personal que labora en el parque de diversiones, desagregado por género, edad y tipos de discapacidades;

- f) Dar la señal de evacuación de las instalaciones, considerando la implementación de acciones diferenciadas para las personas con discapacidad, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad, o la que la sustituya;
- g) Fomentar actitudes de respuesta ante una emergencia o desastre, diseñando escenarios para simulacros y ejercicios de evacuación;
- h) Ser guías y retaguardias en ejercicios de evacuación y eventos reales de emergencia o desastre, dirigiendo a las personas hacia las zonas de menor riesgo, a través de rutas libres de peligro y revisando que nadie se quede en su área de competencia, incluyendo las acciones de evacuación correspondientes para las personas con discapacidad de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad, o la que la sustituya;
- i) Determinar los puntos de reunión internos y externos de acuerdo a lo que resulte del análisis de riesgo;
- j) Revisar de manera periódica y permanente que se realicen las actividades de prevención, mitigación y control de riesgos en las instalaciones, de conformidad con el PIPC;
- k) Revisar de manera periódica y permanente que las rutas de evacuación estén libres de obstáculos, especialmente aquellas diseñadas para las personas con discapacidad motriz, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad, o la que la sustituya;
- l) Participar en la elaboración o actualización del PIPC del parque de diversiones;
- m) Participar en la difusión de información en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en todas las áreas del parque de diversiones;
- n) Realizar recorridos por todas las áreas para detectar riesgos, definiendo acciones para su corrección, asignando responsables, estableciendo fecha para su realización y dando seguimiento para asegurar que las correcciones se lleven a cabo en el tiempo estipulado;
- ñ) Participar en la capacitación y simulacros mínimos obligatorios que sean necesarios y/o programados;
- o) Informar de inmediato, a quien corresponda, cuando se detecte alguna situación de riesgo y vigilar que sea corregida;
- p) Coordinar que el personal y visitantes del parque de diversiones, lleven a cabo las acciones adecuadas en caso de emergencia, mediante el Sistema de Comando de Incidentes; y,
- q) Realizar reuniones periódicas para dar seguimiento y retroalimentación de las acciones de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que se lleven a cabo en el parque de diversiones.
- 11.4.2** La persona coordinadora general o su suplente, en su caso, será la encargada de coordinar las acciones en caso de emergencia o desastre para evitar, reducir y asumir el riesgo; asimismo, será responsable de las siguientes funciones:
- a) Revisar y monitorear la capacitación de los miembros del Comité;
- b) Gestionar los recursos suficientes para operar y mantener las actividades, el equipo y material necesario que permitan el cumplimiento del PIPC en el parque de diversiones;
- c) Supervisar la ejecución del PIPC;
- d) Ordenar la evacuación general del parque de diversiones, así como el regreso a las instalaciones, previa coordinación con la autoridad competente, en caso de ser factible (los jefes de edificio podrán dar la orden en el edificio de su competencia y los jefes de piso en el piso de su competencia);
- e) Declarar, en conjunto con la autoridad, el final de la emergencia para el parque de diversiones;
- f) Gestionar y dar seguimiento a la evaluación de la seguridad estructural del parque de diversiones después de un fenómeno perturbador de origen geológico o hidrometeorológico que los impacte, cause daños y pérdidas; y,
- g) Dar seguimiento al proceso de reconstrucción y/o rehabilitación del parque de diversiones.

11.4.3 Se deberá contar con responsables de piso, edificio o área; en caso de contar con más de un edificio, será necesario una persona responsable por edificio o área y otras responsables por piso. Las funciones serán:

- a) Organizar y participar en las actividades de las brigadas;
- b) Dirigir las actividades de protección civil del piso o área que le corresponde;
- c) Colaborar con las otras personas brigadistas en la evacuación;
- d) Apoyar en la selección del personal que apoyará en las brigadas;
- e) Participar en los cursos para las brigadas de: primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación y repliegue y de comunicación;
- f) Identificar, analizar y evaluar con las personas brigadistas, los riesgos a los cuales está expuesta la población fija y flotante del parque de diversiones;
- g) Realizar censos para la identificación de necesidades de la población fija del parque de diversiones, asegurando la inclusión de las personas con discapacidad; y,
- h) Mantener un mecanismo de comunicación interna con las personas jefes de edificio, piso, área y/o brigadistas.

11.5 Integración de Brigadas de Protección Civil

11.5.1 Se deberán conformar las siguientes brigadas con los colores distintivos para cada una de las mismas:

- a) Brigada de primeros auxilios (color blanco);
- b) Brigada de prevención y combate de incendios (color rojo);
- c) Brigada de evacuación y repliegue (color naranja);
- d) Brigada de comunicaciones (color verde); y,
- e) En su caso, Brigada Multifuncional (color azul y naranja con la leyenda multifuncional).

Que realizarán al menos las siguientes actividades:

11.6 Funciones generales de las personas brigadistas:

- a) Difundir entre la población fija del parque de diversiones, información dirigida al desarrollo y fortalecimiento de una cultura de gestión integral de riesgos;
- b) Accionar el equipo para la atención de emergencias cuando se requiera;
- c) Dar la voz y/o aviso de alarma en caso de presentarse una emergencia o desastre;
- d) Ayudar a las personas a conservar la calma en caso de emergencia o desastre;
- e) Utilizar sus distintivos cuando ocurra una emergencia o desastre, así como cuando se realicen simulacros de evacuación;
- f) Suplir o apoyar a personas que integren otras brigadas cuando se requiera; y,
- g) Cooperar corresponsablemente con los cuerpos de auxilio y seguridad externos.

11.7 Funciones específicas de la Brigada de Primeros Auxilios:

- a) Planear y efectuar actividades preventivas: capacitación, difusión y concientización sobre prevención de lesiones accidentales, evaluación de áreas, mantenimiento del equipo y material destinado a la atención de primeros auxilios;
- b) Coordinar al servicio médico y las demás brigadas, para que, en caso de emergencia o desastre, se reciba atención médica por terceros, a través de los servicios médicos de emergencia externos;
- c) Revisar y dar mantenimiento a los botiquines;

- d) Identificar y señalar el área de atención (puesto de primeros auxilios);
- e) Brindar los primeros auxilios a través de los procedimientos en los que se capacitó y tiene autorización. En ningún caso, podrá realizar procedimientos invasivos que signifiquen un riesgo mayor para la salud, la integridad física o la vida de la paciente, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-034-SSA3-2013**, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria, o la que la sustituya; y,
- f) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazaletes de color blanco).

11.8 Funciones específicas de la Brigada de Prevención y Combate de Incendios:

- a) Identificar las áreas susceptibles a un incendio en el parque de diversiones;
- b) Reducir o mitigar los riesgos de incendios, implementando acciones tales como vigilar que no haya sobrecarga de líneas eléctricas ni que exista acumulación de material inflamable y realizando mantenimiento preventivo o correctivo permanente de instalaciones eléctricas de luz y de gas L.P. y/o natural;
- c) Señalar adecuadamente el equipo de prevención y combate contra incendio, así como revisar que se encuentre correctamente ubicado y en condiciones de operación;
- d) Elaborar una bitácora de mantenimiento al equipo contra incendio existente;
- e) Realizar reuniones periódicas para calendarizar actividades inherentes a su brigada;
- f) Elaborar y actualizar directorios de cuerpos de emergencia de la Ciudad y/o áreas que pudieran brindar apoyo, los cuales deben ser visibles en el interior y exterior del parque de diversiones, para lo que se deberán generar carteles con el o los teléfonos de emergencia que se colocarán en las puertas de entrada del parque de diversiones y en cada área del mismo;
- g) Realizar campañas de difusión y concientización sobre prevención de incendios;
- h) Programar y realizar simulacros de gabinete y/o de campo con las diversas brigadas del parque de diversiones;
- i) Conocer y manejar el contenido del plan de contingencia respecto a emergencias de incendio;
- j) Conocer el funcionamiento, uso y mantenimiento de los equipos contra incendio; y,
- k) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazaletes de color rojo).

11.9 Funciones específicas de la Brigada de Evacuación y Repliegue:

- a) Estructurar y organizar la brigada de acuerdo a su actividad;
- b) Colocar una bitácora en un lugar visible al interior del parque de diversiones, en la que se detalle la cantidad de personas que se encuentran en el mismo, incluyendo las personas con discapacidad, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad, o la que la sustituya;
- c) Contar con un procedimiento de actuación que permita identificar si todas las personas que se encontraban dentro del parque de diversiones salieron y donde se les puede localizar, así como identificar si alguna persona quedó dentro del mismo y las acciones a seguir dado el caso;
- d) Revisar y mantener actualizados los procedimientos de actuación de forma permanente y periódica;
- e) Programar y realizar simulacros de gabinete y operativos de acuerdo a las actividades de la brigada, para posteriormente realizarlos de manera conjunta y coordinada con las diversas brigadas del parque de diversiones;
- f) Programar capacitación permanente para los integrantes de la brigada sobre la evacuación del parque de diversiones;
- g) Tener o adquirir el equipo adecuado al tipo y grado de riesgo, así como necesidades de cada lugar;
- h) Elaborar una bitácora de mantenimiento al equipo existente;

- i) Realizar reuniones periódicas para calendarizar actividades inherentes a su brigada;
- j) Realizar campañas de difusión y concientización sobre actividades de prevención, en relación a las actividades inherentes a su brigada; y,
- k) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazaletes de color naranja).

11.10 Funciones específicas de la Brigada de Comunicaciones:

- a) Integrar y mantener actualizado el directorio de la población fija del parque de diversiones, incluyendo las personas con discapacidad;
- b) Revisar e informar el estado y funcionamiento de los sistemas de comunicación como: radio receptor portátil, megáfono y sistemas de alertamiento, entre otros;
- c) Ayudar a localizar y reclutar personal para el trabajo voluntario durante la emergencia o desastre cuando sea requerido por el Comité Interno de Protección Civil;
- d) Coadyuvar con las autoridades competentes en el acceso a personas ajenas a las instalaciones del parque de diversiones;
- e) Recabar el material necesario para el trabajo de las personas voluntarias, adicional a los brigadistas de protección civil;
- f) Dirigir a representantes de medios de comunicación a la ubicación que se les haya asignado;
- g) Informar las instrucciones de las autoridades sobre acciones a realizar;
- h) Crear una bitácora del incidente o boletín informativo con los acontecimientos ocurridos;
- i) Realizar las acciones de comunicación que sean solicitadas por el Comité Interno de Protección Civil, informando los daños y consecuencias;
- j) Hacer un reporte general del incidente y de las acciones realizadas para presentarlo al Comité Interno de Protección Civil;
- k) En los puntos de reunión, apoyar a mantener el orden, pasar lista de asistencia del personal del área de trabajo y reportar al coordinador las personas ausentes y las acciones realizadas; y,
- l) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazaletes de color verde).

11.11 Capacitación

Objetivo

Establecer los conocimientos y contenidos temáticos para los procesos de capacitación a los cuales deberán alinearse los cursos de formación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil con el objetivo de fortalecer las acciones preventivas y de preparación, incrementando la capacidad individual y colectiva, para así iniciar, prolongar y complementar conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes de las personas integrantes de las Brigadas de Protección Civil de acuerdo a la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024**, Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil, o la que la sustituya.

11.11.1 La capacitación de las brigadas obligatorias establecidas en el PIPC, deberá ser proporcionada por el ROPC registrado y autorizado por la Secretaría, quien a su vez está obligado a entregar las constancias correspondientes, las cuales deberán ser firmadas de forma autógrafa. Esta capacitación es independiente a la señalada en el apartado XII de los presentes Términos de Referencia.

11.11.2 La elaboración del Programa Anual de Capacitación para el Comité y las brigadas de protección civil estará a cargo del ROPC, mismo que deberá incluir temas para la inclusión, la atención a las personas con discapacidad, la igualdad y no discriminación; en tanto que la implementación será responsabilidad de quien esté a cargo de la administración, operación y funcionamiento del parque de diversiones.

11.11.3 Los parques de diversiones deberán disponer de un Programa Anual de Capacitación para las personas brigadistas de protección civil que, de manera enunciativa, más no limitativa, considere al menos los siguientes temas de acuerdo con el artículo 190 de la Ley:

- a) Básico, intermedio y/o avanzado de primeros auxilios;
- b) Básico, intermedio y/o avanzado de prevención, combate y extinción de incendios;
- c) Básico, intermedio y/o avanzado de comunicación;
- d) Básico, intermedio y/o avanzado de evacuación y repliegue;
- e) Grupo de Apoyo Especial; y,
- f) Comités Internos de Protección Civil.

Para el caso de los niveles intermedio y avanzado de prevención y combate de incendios, solo se impartirán en aquellos parques de diversiones que tengan sistemas fijos contra incendio, consistentes en red de hidrantes.

11.11.4 El Programa Anual de Capacitación deberá incluir la siguiente información:

- a) Duración de los cursos y su período de ejecución, el cual no podrá ser menor a lo que establezca la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024**, Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil o la que la sustituya; y,
- b) El nombre de la persona responsable del programa.

11.11.5 La población fija del parque de diversiones deberá recibir entrenamiento teórico-práctico, según aplique, para:

- a) Manejar los extintores y/o sistemas fijos contra incendio; y,
- b) Planes de emergencia del parque de diversiones.

11.11.6 En el caso de parque de diversiones de alto riesgo en los términos de la Norma Oficial Mexicana **NOM-028-STPS-2012**, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas o la que la sustituya, éstos deberán actuar y responder en casos de emergencia de incendio, así como en la prevención de riesgos de incendio en las áreas de trabajo donde se almacenen, procesen y manejen materiales inflamables o explosivos, por lo que se deberá capacitar al personal en lo referente a:

- a) Instalaciones eléctricas;
- b) Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. y/o natural;
- c) Prevención de actos inseguros que puedan propiciar incendios;
- d) Medidas de prevención de incendios;
- e) Orden y limpieza;
- f) Los temas en materia de seguridad en el trabajo, aplicables al inmueble;
- g) La metodología para la identificación de condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el parque de diversiones;
- h) Identificar un fuego incipiente y combatirlo, así como activar el procedimiento de alertamiento; y,
- i) Conducir a las personas que visitan el parque de diversiones en simulacros o en casos de emergencia o desastre, a un lugar seguro.

11.11.7 Las personas responsables, representantes legales, administradoras, arrendatarias, propietarias, poseedoras o gerentes de parques de diversiones estarán obligadas a capacitar y difundir permanentemente información para el desarrollo y fomento de la cultura de protección civil al personal para la salvaguarda de su integridad física, psicosocial, bienes y entorno mediante los programas de capacitación interna y las comisiones mixtas de seguridad e higiene; asimismo de capacitación y adiestramiento sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables.

11.11.8 Las personas responsables, representantes legales, administradoras, arrendatarias, propietarias, poseedoras o gerentes de parque de diversiones, tendrán la obligación de hacer del conocimiento del personal los procedimientos del PIPC, así como de capacitarles y adiestrarles en la ejecución de las actividades que les competan dentro del mismo.

11.11.9 Los ROPC capacitarán a quienes integran las brigadas de protección civil, de conformidad a lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024**, Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil o la que la sustituya.

11.11.10 Las personas responsables, representantes legales, administradoras, arrendatarias, propietarias, poseedoras o gerentes de parque de diversiones estarán obligados a evaluar los resultados de las acciones de capacitación y adiestramiento en materia de protección civil en los planes y programas a que se refieren los presentes Términos de Referencia y, en su caso, realizarán las modificaciones o adecuaciones necesarias que se identifiquen en la evaluación.

11.11.11 Los ROPC deberán actualizar en la Plataforma Digital, el cumplimiento del Programa Anual de Capacitación cada vez que se imparta una de las capacitaciones calendarizadas, a través de un escrito libre, firmado de manera autógrafa y bajo protesta de decir verdad que incluya el listado de las personas capacitadas, el tema de la capacitación y duración de la misma; por lo que no deberán capturarse las constancias de capacitación que sean emitidas.

11.12 Simulacros

11.12.1 La persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del parque de diversiones, deberá elaborar un programa anual de simulacros de protección civil y ejecutarlo conforme a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

11.12.2 En cada parque de diversiones se deberán llevar a cabo los simulacros que convoque al año la Secretaría o la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía, así como los que conforme al resultado del análisis de riesgo de incendio se determine como alto, de conformidad con la **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, atendiendo lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SIM-007-2024**.- Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México o la que la sustituya.

11.12. La planeación de los simulacros de emergencias deberá hacerse constar a través de escrito libre, bajo protesta de decir verdad y firmado de manera autógrafa por parte de la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria, poseedora o gerente del parque de diversiones junto con el ROPC; mismo que deberá contener al menos:

- a) La fecha y hora de ejecución;
- b) Los nombres de las personas encargadas en la estructura organizativa del simulacro;
- c) El objetivo del simulacro y su población objetivo;
- d) La descripción de la hipótesis, la cual consiste en la determinación del tipo de fenómeno perturbador de que se trate;
- e) El alcance del simulacro: parcial o total;
- f) Los escenarios de emergencia que se pudieran presentar;
- g) El tipo del simulacro por su programación;
- h) El guion general; y,
- i) Acciones de comunicación y de seguridad.

11.12.4 Los resultados de los simulacros de emergencias se deberán registrar con al menos la información siguiente:

- a) El nombre, denominación o razón social del parque de diversiones donde se desarrolló el simulacro, incluyendo el domicilio completo;
- b) Las áreas del parque de diversiones en las que se realizó el simulacro;
- c) El número de brigadistas que intervinieron;
- d) Los tiempos de intervención por brigadas y por implementación de las estrategias, tácticas y/o procedimientos;
- e) El número de personas del parque de diversiones que intervinieron;
- f) La duración de la evacuación y repliegue durante el simulacro, según aplique;
- g) Los recursos materiales para atención de emergencias utilizados durante el simulacro;

- h) Los resultados de los instrumentos de evaluación utilizados;
- i) Las recomendaciones para actualizar los protocolos de actuación; y,
- j) Los nombres de las personas encargadas de coordinarlo y evaluarlo.

11.12. En la planeación, preparación, ejecución y evaluación de los ejercicios de simulacros se atenderá lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SIM-007-2024.-** Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México o la que la sustituya.

11.12.6 Los ROPC deberán actualizar en la Plataforma Digital el Acta de Evaluación del simulacro ejecutado una vez concluido, conforme a lo establecido en el Programa Anual de Simulacros.

11.13 Señalización

11.13.1 Deberá ser de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-003-SEGOB-2011**, Señales y Avisos para Protección Civil. – colores, formas y símbolos a utilizar o la **NOM-026-STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías o las que la sustituyan.

11.13.2 Dicha señalización deberá ser indicada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

11.14 Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia

11.14.1 Se deberán implementar y habilitar rutas de evacuación en espacios cerrados y/o abiertos, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Que estén libres de cualquier obstáculo y considere requerimientos de las personas con discapacidad;
- b) Que cuenten con iluminación de emergencia soportada por un generador eléctrico que funcione en caso de que la alimentación de corriente eléctrica se interrumpa y/o lámparas de emergencia con sistema de carga de baterías que deberá activarse automáticamente ante la falta de suministro eléctrico. Se deberá considerar a las personas con discapacidad visual, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad o la que la sustituya;
- c) La señalización deberá ser continua desde el inicio del recorrido de evacuación hasta llegar a la zona de menor riesgo, de forma que, cuando se pierda la visión de una señal se vea la siguiente. Se deberán incluir medidas especiales contando con un Grupo de Apoyo Especial para personas de Grupos de Atención Prioritaria.;
- d) Los desniveles del terreno, muros de contención o elementos peligrosos como taludes, rampas o escaleras, estarán debidamente señalizados y, de ser el caso, protegidos;
- e) Que, en el recorrido de las escaleras de emergencia exteriores del parque de diversiones, las ventanas, fachadas de vidrio o cualquier otro tipo de aberturas, no representen un factor de riesgo en su uso durante una situación de emergencia;
- f) Las puertas dispuestas en recorridos de evacuación, en caso de abrir hacia el pasillo o ruta de evacuación, no deberán ser bloqueadas;
- g) Las zonas de espera de los juegos mecánicos y atracciones funcionan como rutas de evacuación, en sentido contrario al del ingreso, siguiendo las instrucciones del operador; y,
- h) Las rutas de evacuación deberán ser señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

11.14.2 Se deberá contar con salidas normales y/o de emergencia, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Que comuniquen a un descanso, en caso de acceder a una escalera;
- b) Que, en las salidas de emergencia, las puertas abran en el sentido del flujo, salvo que sean automáticas y/o corredizas;
- c) Que las puertas de las salidas de emergencia sean de materiales resistentes al fuego y capaces de impedir el paso del humo entre áreas, juegos mecánicos y/o atracciones, en caso de quedar clasificado el parque de diversiones como de riesgo de incendio alto y se requiera impedir la propagación de un incendio hacia una ruta de evacuación o áreas contiguas por presencia de materiales inflamables o explosivos;

- d) Que las puertas de emergencia cuenten con un mecanismo que permita abrirlas desde el interior, mediante una operación simple de empuje;
- e) Que las puertas consideradas como salidas de emergencia estén libres de obstáculos, candados, picaportes o cerraduras con seguros puestos durante las horas laborales, que impidan su utilización en casos de emergencia;
- f) Que cuando sus puertas sean consideradas como salidas de emergencia y funcionen en forma automática o mediante dispositivos eléctricos o electrónicos, permitan la apertura manual si llegara a interrumpirse la energía eléctrica en situaciones de emergencia;
- g) Cuando las características del parque de diversiones lo permitan, se deberá contar con al menos una puerta de emergencia adicional a la entrada y salida de uso común;
- h) La habilitación de salidas de emergencia deberá realizarse por personal calificado y no deberá significar un debilitamiento en la estructura donde se encuentre el parque de diversiones; y,
- i) Las salidas normales y/o de emergencia deberán ser señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

11.15 Instalación Eléctrica

11.15.1 Todas las instalaciones eléctricas deben contar con protección adecuada, por lo que se deberá implementar lo siguiente:

- a) Todos los cables eléctricos deberán estar protegidos mediante el uso de canaletas y/o tubos metálicos;
- b) Los enchufes de luz o contactos eléctricos deberán fijarse mediante tornillería;
- c) Los multicontactos solo podrán ser utilizados como parte de una instalación eléctrica provisional y deberán contar con protección termomagnética;
- d) En caso de contar con instalaciones provisionales, deberán cumplir con las normas técnicas aplicables;
- e) Todos los conductores eléctricos deberán estar en buen estado;
- f) Las clavijas y conexiones deberán estar en buen estado y tener protección adecuada;
- g) Se deberá contar con protección para casos de corto circuito por sobre corriente (fusibles y/o pastillas);
- h) En caso de contar con equipos electrónicos, deberán contar con reguladores de voltaje;
- i) No debe existir humedad en la instalación eléctrica. Asimismo, se recomienda evitar el uso de equipos eléctricos con interruptor de circuito de falla a tierra (GFCI) en áreas húmedas como los baños o jardines;
- j) Las condiciones de la instalación eléctrica del inmueble se acreditará con el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones; y,
- k) Se deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en el que se especifiquen las condiciones de las instalaciones eléctricas. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 11.18 de los presentes Términos de Referencia.

11.15.2 De manera adicional a lo mencionado en el numeral 11.15.1, en los juegos mecánicos también se deberá implementar lo siguiente:

- a) Cumplir con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEDE-2012**, Instalaciones Eléctricas (utilización) o la que la sustituya; así como con lo establecido en las normas internacionales **ASTM F2291-21**, Práctica estándar para el diseño de juegos mecánicos y dispositivos y **ASTM F119-82**, Método de prueba estándar para tasa de penetración de grasa en materiales de barrera flexibles (Método rápido), o las que las sustituyan;
- b) Todos los cables eléctricos deberán estar protegidos mediante el uso de canaletas, escalerillas, ductos o tuberías;
- c) Los botones e interruptores de los paneles de control deberán de estar operativos y señalizados; y,

d) Se deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en el que se especifiquen las condiciones de las instalaciones eléctricas. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 11.18 de los presentes Términos de Referencia.

11.16 Instalación de Gas L.P. y/o Natural

11.16.1 En caso de que existan instalaciones de gas L.P. y/o natural, se debe poner especial atención en lo siguiente:

a) El tanque de gas deberá ubicarse fuera del área de cocina y de las áreas en que se atiende a personal o al público, además deberá estar alejado del contacto con materiales inflamables y fuentes de calor, por lo menos 1.5 metros;

b) Preferentemente deberá contar con instalación de un tanque estacionario o de alimentación a base de gas natural que cumpla con las condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-004-SE DG-2004**, Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. diseño y construcción y la **NOM-026-STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, o las que las sustituyan, por lo que no deberá considerar la instalación de cilindros de gas L.P. portátiles;

c) El tanque de gas deberá estar asegurado (fijo);

d) Cuando la recarga del contenedor de gas L.P. estacionario se realice durante el horario de operación, se deberán tomar las medidas de prevención que deberán ser establecidas en el PIPC, priorizando que dicha acción se lleve a cabo fuera del horario de operación del parque de diversiones;

e) La vigencia del tanque estacionario deberá ser acorde a la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SE DG-2004**, Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. diseño y construcción o la que la sustituya; el recipiente deberá de estar libre de corrosión y cuando tenga más de 10 años de antigüedad, deberá contar con una responsiva de unidad de verificación en instalaciones de gas L.P., que ampare el buen estado de funcionamiento del recipiente;

f) La tubería que conduzca gas licuado del petróleo (L.P.) y/o natural que este expuesta deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana **NOM-026-STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías o la que sustituya; además, deberá estar libre de golpes, fracturas, daños y fugas;

g) La instalación de gas deberá contar con regulador y por lo menos dos válvulas de cierre rápido (de ¼ de vuelta) o llave de paso (una interior y otra exterior), ésta deberá estar ubicada en un lugar accesible, señalizada y alejada al menos 1.50m de la fuente de ignición y deberá indicar la dirección de apertura y cierre de las mismas;

h) Los integrantes del Comité Interno de Protección Civil, la brigada de prevención y combate de incendios y la persona responsable del área que utiliza el gas en su proceso, deberán conocer la ubicación de las válvulas de cierre rápido o llave de paso;

i) Contar con Dictamen de instalaciones de gas L.P. y/o natural emitido por una Unidad Verificadora de Instalaciones de Gas (UVG); y,

j) Deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en el que se especifiquen las condiciones de las instalaciones de gas L.P. y/o gas natural. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 11.18 de los presentes Términos de Referencia.

11.17 Piscinas, albercas y/o chapoteaderos

11.17.1 Los parques de diversiones que cuenten con albercas, piscinas y/o chapoteaderos deberán:

a) Contar con Aviso de Funcionamiento del Responsable Sanitario y de Modificación o Baja, con sello de recibido por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México;

b) Contar con Carta de Responsabilidad expedida por el ROPC, en su carácter de auxiliares de la administración pública, mediante escrito libre, manifieste bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de los Lineamientos Técnicos Sanitarios para Establecimientos que manejan Agua de Contacto con fines Recreativos, de Rehabilitación, Enseñanza y Relajación en la Ciudad de México, emitidos por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.

11.18 Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones

11.18.1 La persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del parque de diversiones, en conjunto con el área a cargo del mantenimiento del inmueble, deberá elaborar un programa anual de mantenimiento a las instalaciones y supervisar que sea ejecutado conforme a lo establecido en los presentes Términos de Referencia, señalando:

- a) Sistemas o elementos sujetos al programa de mantenimiento preventivo y correctivo;
- b) Periodicidad, estableciendo los mantenimientos diarios, semanales y los que determinen los manuales y/o las listas de revisión (check-list);
- c) Responsable de la elaboración del programa;
- d) Responsable de la ejecución del programa; y,
- e) Responsable de la supervisión del programa.

Las personas responsables a los que se refieren los incisos c), d) y e) pueden recaer en una sola persona.

11.18.2 Se requerirá un programa anual de mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana **NOM-207-SCFI-2018**, Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas o la que la sustituya y de acuerdo a los manuales del fabricante. Las revisiones preventivas y mantenimientos programados deberán ser realizados por prestadores de servicios que cuenten con un Dictamen favorable de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana **NOM-207-SCFI-2018**, Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas o la que la sustituya, emitido por una Unidad Verificadora.

11.18.3 Se elaborará bitácora o formato en el que conste el resultado de las revisiones realizadas conforme al Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, misma que deberá ser actualizada en la Plataforma Digital cada vez que sean concluidas.

11.19 Programa Anual de Mantenimiento de equipo de prevención y combate a incendios

11.19.1 El responsable de la administración, operación y funcionamiento del parque de diversiones, deberá elaborar un programa anual de mantenimiento al equipo de prevención y combate de incendios y ejecutarlo conforme a lo establecido en estos Términos de Referencia.

11.19.2 Se requerirá la revisión preventiva y, en su caso, el mantenimiento preventivo de alarmas contra incendio, el cual deberá efectuarse según las instrucciones del fabricante; mientras que el mantenimiento correctivo habrá de realizarse en forma inmediata en caso de daño o falla evidentes.

11.19.3 Se requerirá la revisión preventiva y, en su caso, el mantenimiento preventivo a los dispositivos, equipos y sistemas fijos contra incendio, el cual deberá efectuarse según las instrucciones del fabricante; mientras que el mantenimiento correctivo habrá de realizarse en forma inmediata en caso de daño o falla evidentes.

11.19.4 Se requerirá revisión preventiva de los extintores, se harán de manera mensual y se revisarán los siguientes aspectos:

- a) La fecha de la revisión;
- b) El nombre o identificación del personal que realizó la revisión;
- c) Los resultados de la revisión mensual a los extintores;
- d) Las anomalías identificadas; y,
- e) El seguimiento de las anomalías identificadas.

Se elaborará bitácora o formato en el que conste el resultado de dichas revisiones, misma que deberá ser actualizada en la Plataforma Digital cada vez que sea concluida la revisión preventiva de extintores.

11.19.5 Además de las bitácoras o formatos mensuales correspondientes a la revisión preventiva de extintores, se deberá contar con carta anual de mantenimiento y/o recarga anual de extintores.

11.19.6 Si el parque de diversiones es de alto riesgo, conforme al Cuestionario Clasificador del nivel de riesgo de las actividades económicas en la Ciudad de México, o de alto riesgo de incendio conforme la **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevenición y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, la persona responsable de la coordinación del Comité Interno de Protección Civil en conjunto con el área a cargo del mantenimiento de dicho inmueble, deberá acreditar lo siguiente:

- a) Mantenimiento anual de instalaciones eléctricas, en especial subestaciones, plantas de emergencia y tableros eléctricos, adjuntando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio parque de diversiones y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al parque de diversiones;
- b) Mantenimiento anual de instalaciones de gas L.P. y/o natural, anexando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio parque de diversiones y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al parque de diversiones;
- c) Mantenimiento de los sistemas fijos contra incendios, adjuntando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio parque de diversiones y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al parque de diversiones.

En el caso del parque de diversiones en donde los sistemas fijos contra incendios sean propiedad y responsabilidad del centro comercial o inmueble en que se encuentren ubicados, serán estos los que proporcionarán la constancia del mantenimiento de los sistemas antes mencionados.

Si la persona encargada del mantenimiento del sistema fijo contra incendios es trabajador del parque de diversiones, se requerirá carta del representante legal en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que es la persona autorizada a dar el mantenimiento de dicho sistema;

- d) A través del ROPC, deberá hacer constar la capacitación especializada a la brigada de prevención y combate de incendios, anexando las constancias en que se detalle los temas tratados, las horas impartidas debiendo atender lo señalado en los presentes Términos de Referencia, la **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo y la **NOM-028-STPS-2012**, Sistema para la administración del trabajo - Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, además de los temas a que se refiere la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024**, Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil o las que las sustituyan;
- e) En caso de contar con recipientes sujetos a presión, criogénicos y/o calderas, adjuntar su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio parque de diversiones y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al parque de diversiones; y,
- f) En caso de contar con fuentes de radiación ionizante, se deberá adjuntar su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio parque de diversiones y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al parque de diversiones; así como el plan de contingencias específico para el manejo de emergencias por ese tipo de fuentes.

11.19.7 Para cada brigadista el equipo mínimo de protección integral personal será:

- a) Guantes;
- b) Casco;
- c) Calzado de seguridad; y,
- d) Uniforme de algodón o chaleco para su identificación.

11.19.7 Retardante de fuego

11.19.7 La aplicación de la sustancia retardante al fuego deberá aplicarse cada dos años en, mobiliario de madera y recubrimientos de madera. En caso de contar con teatros o foros, en las telas de los mismos y asientos o, en su defecto, el tiempo que especifique el fabricante, vendedor del producto o un tercero autorizado por el fabricante para su aplicación.

11.19.7.2 Se deberá presentar escrito libre, firmado por las personas, representantes legales, administradoras, propietarias poseedoras de los parques de diversiones, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que se ha aplicado el retardante al fuego y que se responsabiliza de los daños y perjuicios que puedan causarse por la omisión de dicha aplicación.

Para el caso de los parques de diversiones, también se podrá acreditar con documento donde conste que se realizó la gestión para su aplicación firmado por el Director General de Administración del mismo.

B) Acciones Estructurales

11.20 Seguridad Estructural y Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones

11.20.1 Los parques de diversiones, materia de los presentes Términos de Referencia, conforme lo señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, deberán contar con:

- a) Constancia de Seguridad Estructural del parque de diversiones;
- b) Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones; y,
- c) Dictamen en materia de seguridad estructural por cada juego mecánico o dispositivo de diversión que por sus características de diseño e instalación lo requiera.

11.20.2 Tratándose de inmuebles arrendados y conforme al artículo 2412 fracción VI del Código Civil para el Distrito Federal, la documentación prevista en la normatividad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil deberá ser proporcionada por el arrendador.

11.21 Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios

11.21.1 Los Parques de Diversiones deberán contar con un Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios que emita el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

XII. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN (Conforme a la Norma ASTM F770-18 Práctica estándar para la propiedad y funcionamiento, en mantenimiento y la inspección de juegos y dispositivos para parques de diversiones)

12.1 Capacitación

12.1.1 El propietario/operador deberá contar con programas de capacitación documentados para operadores, asistentes y personal de mantenimiento que tengan responsabilidades asignadas en cada juego o dispositivo para parques de diversiones.

12.1.2 Los programas de capacitación deberán incluir, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) Procedimientos operativos del juego o dispositivo para parques de diversiones;
- b) Responsabilidades específicas/de los puesto(s) de trabajo asignado(s);
- c) Procedimientos generales de seguridad;
- d) Instrucciones específicas a seguir en caso de condiciones inusuales o interrupciones del funcionamiento;
- e) Plan de evacuación;
- f) Procedimientos de inspección y de mantenimiento preventivo para el personal de mantenimiento; e,
- g) Instrucciones o capacitaciones adicionales que el propietario/operador considere necesarias, bajo la supervisión de un instructor.

12.1.3 El propietario/operador deberá brindar capacitación bajo la supervisión de un instructor a cada operador, asistente y personal de mantenimiento de juego o dispositivo para parques de diversiones. El programa de capacitación deberá incluir:

- a) Demostración por parte del instructor de las responsabilidades asignadas al personal de operación o de mantenimiento; y,
- b) Demostración por parte del aprendiz bajo la supervisión del instructor de las responsabilidades asignadas.

XIII. REPOSABILIDAD DEL USUARIO (Conforme a la Norma ASTM F770-18 Práctica estándar para la propiedad y funcionamiento, en mantenimiento y la inspección de juegos y dispositivos para parques de diversiones)

13.1 Existen riesgos inherentes en la participación en cualquier juego, dispositivo o atracción para parques de diversiones. Al participar, los usuarios de un juego, dispositivo o atracción para parques de diversiones aceptan los riesgos inherentes a dicha participación que una persona prudente normal debe o debería conocer. Es responsabilidad de los clientes ejercer su buen criterio y actuar de manera

responsable mientras están en un juego, dispositivo o atracción para parques de diversiones, y obedecer todas las advertencias verbales o escritas o ambas, antes o durante su participación, o ambas cosas.

13.2 Los usuarios tienen la obligación de no participar en ningún juego, dispositivo o atracción para parques de diversiones si se encuentran bajo la influencia de drogas o alcohol.

13.3 Los usuarios tienen la obligación de utilizar correctamente todos los equipos de seguridad proporcionados para el juego o dispositivo.

XIV. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO (Conforme a la Norma ASTM F770-18 Práctica estándar para la propiedad y funcionamiento, en mantenimiento y la inspección de juegos y dispositivos para parques de diversiones)

14.1 Requisitos del programa de mantenimiento

14.1.1 Programa requerido: El propietario/operador de un juego o dispositivo para parques de diversiones deberá leer y familiarizarse con los contenidos de las instrucciones y especificaciones de mantenimiento cuando las reciba. A partir de las recomendaciones del fabricante, el propietario/operador deberá implementar un programa de mantenimiento, prueba e inspección que incluya los deberes y responsabilidades necesarios para el cuidado de cada juego o dispositivo para parques de diversiones.

14.1.2 Este programa de mantenimiento deberá incluir una lista de verificación que se pondrá a disposición de cada persona que realice el mantenimiento programado regularmente en cada juego o dispositivo para parques de diversiones. Esta lista de verificación deberá incluir, entre otras cosas:

- a) Tareas de mantenimiento preventivo a realizarse;
- b) Inspecciones que deben realizarse;
- c) Instrucciones especiales de seguridad, cuando corresponda; y,
- d) Cualquier recomendación adicional del propietario/operador.

14.2 Piezas de repuesto

14.2.1 Las piezas de repuesto para juegos y dispositivos para parques de diversiones se deberán:

- a) Comprar al fabricante original del juego o el dispositivo para parques de diversiones, utilizando la nomenclatura de identificación correspondiente que suministre el fabricante; o,
- b) Adquirir o producir utilizando planos o especificaciones de fabricación originales apropiados, o ambos, si están disponibles.

XV. EQUIPAMIENTO Y ZONIFICACIÓN PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

La definición del equipo necesario para la atención de la emergencia que corresponda y su ubicación dentro del parque de diversiones conforme a la normatividad aplicable; así como su representación gráfica en planos o mapas.

15.1 Equipos de Prevención y Combate de Incendios

15.1.1 Los extintores deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Que se encuentren en la ubicación asignada en el plano a que se refiere el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia;
- b) Colocar al menos un extintor por cada 300 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es ordinario;
- c) Colocar al menos un extintor por cada 200 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es alto;
- d) Colocar al menos un extintor en cada juego mecánico o dispositivo de diversión, que se encuentre en la zona donde se ubica el operador;
- e) No exceder las distancias máximas de recorrido que se indican, por clase de fuego, para acceder a cualquier extintor, tomando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios;

Distancias máximas de recorrido por tipo de riesgo y clase de fuego

(Con base en la **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya)

Riesgo de incendio	Distancia máxima al extintor (metros)		
	Clases A, C y D	Clase B	Clase K
Ordinario	23	15	10
Alto	23	10*	10

* Los extintores para el tipo de riesgo de incendio alto y fuego clase B, se podrán ubicar a una distancia máxima de 15 m, siempre que sean del tipo móvil.

f) El parque de diversiones que cuente con sistemas automáticos de supresión, podrá contar hasta con la mitad del número requerido de extintores que correspondan, siempre y cuando tengan una capacidad nominal de al menos seis kilogramos o nueve litros;

g) Colocar los extintores a una altura no mayor de 1.50 m, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del extintor;

h) Proteger los extintores de daños y de las condiciones ambientales que puedan afectar su funcionamiento;

i) Que su ubicación sea en lugares visibles, de fácil acceso, libres de obstáculos y correctamente señalizados;

j) Que cuenten con el sello o fleje de garantía sin violar;

k) Que la aguja del manómetro indique la presión en la zona verde (operable), en el caso de extintores cuyo recipiente esté presurizado permanentemente y que contengan como agente extinguidor agua, agua con aditivos, espuma, polvo químico seco, agentes limpios o químicos húmedos;

l) Que mantengan la capacidad nominal indicada por el fabricante en la etiqueta;

m) Que no hayan sido activados, de acuerdo con el dispositivo que el fabricante incluya en el extintor para detectar su activación, en el caso de extintores que contengan como agente extinguidor polvo químico seco, y que se presurizan al momento de operarlos, por medio de gas proveniente de cartuchos o cápsulas, internas o externas;

n) Que se verifiquen las condiciones de las ruedas de los extintores móviles;

ñ) Que no existan daños físicos evidentes, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones;

o) Que no existan daños físicos, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones, en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento. El extintor deberá ser puesto fuera de servicio, cuando presente daño que afecte su operación o dicho daño no pueda ser reparado, en cuyo caso deberá ser sustituido por otro de las mismas características y condiciones de operación;

p) Que la etiqueta, placa o grabado se encuentren legibles y sin alteraciones;

q) El mes y año del último servicio de mantenimiento realizado; y,

r) Los extintores de polvo químico seco deberán contar además con el collarín que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-154-SCFI-2005**, Equipos contra incendio-extintores servicio de mantenimiento y recarga, o la que la sustituya.

15.2 Sistemas de detección y alarmas contra incendios

15.2.1 Deberá instalar detectores de humo y/o de calor o sistemas automáticos de detección de incendios en el parque de diversiones, en los términos que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, considerando lo siguiente:

a) Se deberá instalar detectores de humo y/o de calor en los espacios públicos bajo techo del parque de diversiones;

b) Se deberá instalar al menos un detector de humo y/o de calor en las áreas destinadas a la administración y dirección, así como en las áreas de mantenimiento, almacenamiento de materiales peligrosos y combustibles; y,

c) Se deberán encontrar en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

15.2.2 Se implementará un programa anual de revisión y pruebas a los sistemas de detección y alarmas contra incendios, así como un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, con cronogramas y bitácoras, en el que se especifiquen las condiciones de éstos. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 11.18 de los presentes Términos de Referencia.

Si derivado de dicha revisión y pruebas se encontrara que existe daño o deterioro en los elementos que forman parte del o los sistemas de detección y alarmas contra incendios, estos se someterán al mantenimiento correspondiente por personal capacitado para tal fin.

15.3 Sistemas fijos contra incendio

15.3.1 Cuando el parque de diversiones cuente con sistemas fijos contra incendio, se deberá precisar el agente extinguidor, el cual podrá ser:

a) Agua;

b) A base de agentes limpios incluyendo bióxido de carbono;

c) A base de polvos químicos secos; y,

d) Otros agentes extinguidores.

15.3.2 En caso de contar con sistemas fijos contra incendio, se deberá señalar su ubicación en el plano o croquis al que se refiere el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

15.3.3 Se deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, en el que se especifiquen los datos del profesional responsable de efectuar estos servicios. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 11.18 de los presentes Términos de Referencia.

Si derivado de dicha revisión y pruebas se encontrara que existe daño o deterioro en los elementos que forman parte del o los sistemas fijos contra incendio, estos se someterán al mantenimiento correspondiente por personal capacitado para tal fin.

15.3.4 En el supuesto de que el arrendador del inmueble donde se encuentra el parque de diversiones sea el encargado del funcionamiento del sistema fijo contra incendio, deberá expedir una carta en la que manifieste que es el responsable del mantenimiento de dicho sistema por sí o a través de terceros.

15.4 Equipo de protección personal de prevención y combate de incendios

15.4.1 En inmuebles con alto riesgo de incendio, el equipo de protección para los brigadistas de prevención y combate de incendios deberá ajustarse a lo que señala la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad – prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya.

15.4.2 En caso de contar con equipo de protección personal de prevención y combate de incendios, se deberá señalar su ubicación en el plano o croquis al que se refiere el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

15.5 Iluminación de Emergencia

15.5.1 La iluminación de emergencia deberá considerar lo siguiente:

a) Tratándose de espacios abiertos, se deberá contar con iluminación de emergencia que permita el desplazamiento de las personas de manera segura;

b) En caso de no contar con un sistema de iluminación de emergencia, se deberá contar al menos con una lámpara de emergencia automática por nivel, área, juego mecánico o atracción, que se encuentre en buen estado de funcionamiento, permanentemente cargada y ubicada en la ruta de evacuación que, por sus características, permita una adecuada iluminación ante alguna emergencia; y,

c) El interior de los cubos de escaleras de emergencia, deberán contar con cinta foto luminiscente colocada sobre la pared bordeando el contorno de los escalones, la parte baja del muro del descanso y el contorno de la puerta de emergencia, también deberán contar con un letrero en material foto luminiscente que indique el número de cada piso.

15.6 Primeros Auxilios

15.6.1 Cuando la Ley Federal del Trabajo y/o la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México determinen contar con servicio médico permanente, bajo la responsabilidad de un médico titulado y con el personal de apoyo como puede ser personal de enfermería y de atención médica pre hospitalaria, deberán contar en el primero de los casos con cédula profesional y en el caso de los segundos con cédula profesional o certificación vigente expedida por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).

15.6.2 Los botiquines de primeros auxilios serán portátiles, estarán debidamente abastecidos y deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Estar instalados o colocados en un área accesible para el personal, sin llave y debidamente señalizados;
- b) Deberán encontrarse en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia;
- c) Los materiales y productos que formen parte del botiquín de primeros auxilios, deberán encontrarse en buenas condiciones de uso y vigentes;
- d) El botiquín de primeros auxilios deberá contener los elementos descritos en el **Anexo 1** de los presentes Términos de Referencia;
- e) El contenido del botiquín médico será determinado, en su caso, por el médico responsable; y,
- f) Las cédulas profesionales y los certificados del CONOCER deberán estar disponibles en todo momento en el área de servicio médico para su verificación por parte de las autoridades de salud, así como la relación del personal adscrito a dicho servicio.

15.7 Alerta Sísmica y otras alertas o alarmas

15.7.1 Se deberá contar con receptores de alertamiento sísmico autorizados por la Secretaría, los cuales deberán emitir la señal de alertamiento de manera audible y visible en áreas comunes, oficinas y almacenes, los cuales contarán con los dispositivos en los términos de la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024**, Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico o la que la sustituya; así como de acuerdo a las disposiciones que establece Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015**, Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, o la que la sustituya.

Lo anterior para aquellos parques de diversiones que tengan las siguientes condiciones:

- a) De alto riesgo, en los términos de la Norma Oficial Mexicana **NOM-028-STPS-2012**, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas o la que la sustituya;
- b) Inmuebles con más de treinta metros de altura o con más de seis mil metros cuadrados de área total construida; e,
- c) Inmuebles que puedan alojar en su interior a más de doscientas cincuenta personas y que por su destino, sean puntos de afluencia masiva, tales como: templos religiosos, salas de espectáculos, complejos deportivos y, en general, cualquier inmueble que de manera permanente ofrezca espectáculos públicos masivos.

15.7.2 Los equipos receptores de alertamiento deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Se ubicarán en las oficinas del parque de diversiones y se instalarán en áreas comunes bocinas y luces de tal manera que la señal pueda ser escuchada en todo el establecimiento, se contará además con estrobos en los términos de la Norma Técnica que expida la Secretaría para tal efecto, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad o la que la sustituya; y,
- b) El equipo deberá estar vigente, en buen estado de funcionamiento, conectado a la corriente eléctrica y con respaldo de baterías.

15.7.3 La instalación de los receptores de alertamiento sísmico a que se refieren los numerales anteriores, se acreditará con factura siempre y cuando coincida con el domicilio en el que se encuentra instalado el radio receptor, carta responsiva expedida por la empresa que vendió el equipo, carta garantía expedida por el fabricante o proveedor o cualquier otro documento que señale expresamente el

número de serie del equipo, modelo, domicilio y que éste cumple con lo señalado en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024**, Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico o la que la sustituya.

15.8 Materiales Peligrosos (este apartado solo se desarrollará cuando sea aplicable conforme a la **NOM-028-STPS-2012**, Sistema para la administración del trabajo - Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas o la que la sustituya, o conforme a los Acuerdos por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el primer y el segundo listado de actividades altamente riesgosas, como se describe en el **Anexo 2** y **Anexo 3**).

15.8.1 Disponer de instalaciones adecuadas para el almacenamiento de materiales peligrosos en el parque de diversiones, las cuales deberán considerar lo siguiente:

- a) Contar con dispositivos de seguridad para evitar que personal no autorizado por la persona responsable del parque de diversiones, acceda a los materiales peligrosos o que sean abiertos por personal externo;
- b) Estar adecuadamente ventilados para evitar la concentración de gases o vapores nocivos o inflamables;
- c) Contar con dispositivos de detección de fuga de los materiales, que activen el sistema de alarma acorde a los procedimientos establecidos en el PIPC;
- d) Estar contruidos de manera que mitiguen eventos adversos como fugas, derrames, incendios y explosiones acorde al análisis de riesgo;
- e) Contar con dispositivos para la mitigación y control de la emergencia, acorde al PIPC;
- f) Almacenar solamente productos de limpieza y para el mantenimiento del parque de diversiones en cantidades mínimas, preferentemente resguardados en armarios o muebles debidamente asegurados;
- g) El almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas debe ser acorde al tipo de riesgo que representan, tratando en lo posible que las cantidades presentes sean las menores posibles, que no se almacenen productos químicamente incompatibles y seguir las medidas de prevención, mitigación y control de riesgos y emergencias que se inscriban en el PIPC;
- h) Los elementos combustibles o inflamables, tales como madera, papel, textiles, entre otros, deben ser almacenados en lugares específicos, alejados de fuentes de calor y el almacenamiento de materiales combustibles no peligrosos debe hacerse en función de las recomendaciones establecidas en el PIPC;
- i) No se deberá almacenar sustancias peligrosas tales como gasolina, solventes, thinner, entre otros. En las instalaciones no industriales todos los materiales químicos peligrosos deberán mantenerse en cantidades mínimas necesarias para el uso establecido, en contenedores de seguridad que eviten las fugas y derrames en caso de accidentes, además de resguardarlas en armarios hechos de materiales resistentes a las propiedades de los materiales químicos, que cuenten con cerradura y el acceso sea solo para el personal autorizado por el responsable del inmueble;
- j) Los productos de limpieza o sustancias tóxicas o corrosivas no deberán ser trasvasados y almacenados en envases o recipientes de alimentos o bebidas y deberán estar etiquetados según su contenido, de acuerdo a las recomendaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-189-SSA1/SCFI-2002**, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico o la que la sustituya; y,
- k) Los materiales combustibles no peligrosos deberán almacenarse en lugares diseñados para ese propósito, donde el riesgo de incendio sea mínimo y se cuenten con detección de humo o calor, alarma y equipo para combate de incendios adecuado y suficiente para controlar el incendio. Los sitios de almacenamiento deberán estar contruidos con materiales resistentes al fuego y contar con aislamiento de otras zonas del inmueble para evitar que el incendio se desplace.

15.8.2 En caso de contar con materiales peligrosos, se deberá elaborar un listado de los materiales que se almacenan en el parque de diversiones y las cantidades máximas almacenadas. Asimismo, se deberá señalar su ubicación en el plano o croquis al que hace referencia el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

15.9 Zonificación para atención de la emergencia

15.9.1 La persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del parque de diversiones o instalaciones del mismo, deberá elaborar y actualizar, a través del área competente, un plano del parque de diversiones o por áreas que lo integran, que deberá ser colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios, en el cual se señale el equipamiento y la zona para atención de emergencias, que contenga lo siguiente, según aplique:

- a) El nombre, denominación o razón social del parque de diversiones y su domicilio;
- b) La identificación de los predios colindantes;
- c) La identificación de las principales áreas con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo;
- d) La ubicación de los espacios donde se almacenan materiales peligrosos, en caso de contar con ellos;
- e) La ubicación de la estación de disparo de las alarmas de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio;
- f) Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia y zonas de menor riesgo, áreas seguras durante un incendio y puntos de reunión externos;
- g) La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de la brigada de prevención y combate de incendios;
- h) La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios (botiquín de primeros auxilios);
- i) La ubicación del puesto de mando durante una emergencia;
- j) La ubicación del puesto de primeros auxilios durante una emergencia;
- k) Áreas de riesgo de incendio, inundación, entre otros;
- l) Áreas de menor riesgo;
- m) Áreas de atención prioritaria; y,
- n) Puntos de reunión externo.

XVI. PROGRAMA DE INSPECCIÓN (Conforme a la Norma ASTM F770–18 Práctica estándar para la propiedad y funcionamiento, en mantenimiento y la inspección de juegos y dispositivos para parques de diversiones)

16.1 Requisitos del programa de inspección

16.1.1 Inspección previa a la apertura: El propietario/operador de juegos o dispositivos para parques de diversiones deberá contar con un programa de inspección que sea coherente con las inspecciones descritas en esta práctica.

16.1.2 Antes de que los usuarios puedan utilizar el juego o dispositivo, el propietario/operador debe llevar a cabo o hacer que se lleve a cabo una inspección diaria documentada y firmada, basada en las instrucciones proporcionadas, para verificar el funcionamiento correcto del juego o dispositivo para parques de diversiones.

16.1.3 El programa de inspección deberá incluir, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) Inspección de todos los dispositivos que transporten usuarios, incluyendo elementos y correas de sujeción;
- b) Inspección visual de las entradas, salidas, escaleras y rampas;
- c) Inspección visual de las zonas de subida y bajada de usuarios;
- d) Prueba funcional de todo el equipo de comunicación necesario para la operación del juego o dispositivo para parques de diversiones;
- e) Inspección o prueba de todos los dispositivos de seguridad manuales y automáticos;
- f) Inspección o prueba de los frenos, incluyendo los frenos de servicio, los frenos de emergencia, los frenos de estacionamiento y los topes antirretorno;
- g) Inspección visual de todos los vallados, protección de seguridad y barricadas;
- h) Inspección visual de la estructura del juego o dispositivo para parques de diversiones; e,
- i) Inspección visual de los letreros y demás formas de comunicación visual.

16.2 Ciclo de prueba previo a la apertura

16.2.1 Antes de recibir a los usuarios, el juego o dispositivo para parques de diversiones se deberá poner en funcionamiento como mínimo durante un ciclo operativo completo.

16.2.2 Interrupción no programada: Un juego o dispositivo para parques de diversiones o el elemento afectado específicamente, deberá ser inspeccionado y operado adecuadamente, sin usuarios, como mínimo durante un ciclo operativo completo, para determinar si funciona correctamente después de una interrupción no programada causada por:

- a) Mal funcionamiento o ajuste importante;
- b) Modificación mecánica, eléctrica u operativa; o,
- c) Condiciones medioambientales que afectaron el funcionamiento o cualquier combinación de las tres.

16.3 Documentos de inspección

16.3.1 Los documentos de inspección que el propietario/operador considere apropiado mantener en el archivo del juego o dispositivo para parques de diversiones deberán archivarlos de acuerdo con los procedimientos descritos en esta práctica.

16.4 Notificación al fabricante

16.4.1 El propietario/operador de un juego o dispositivo para parques de diversiones deberá notificar sin demora al fabricante en relación con un incidente, falla o funcionamiento defectuoso que, a juicio del propietario/operador, puede afectar el funcionamiento continuo del juego o dispositivo para parques de diversiones y se trata de información que el fabricante debe tener en cuenta.

XVII. PLAN DE CONTINGENCIAS

El Plan de Contingencias es el instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes fenómenos perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población.

17.1 Objetivos

- a) Reducir al mínimo el tiempo de respuesta de las brigadas de emergencia;
- b) Definir las medidas y acciones de autoprotección, incluidas evacuación y repliegue;
- c) Identificar las condiciones con las cuales es posible mantener las operaciones del parque de diversiones; y,
- d) Recuperar en el menor tiempo posible las funciones del parque de diversiones, hasta el regreso a la normalidad.

17.2 Contenido

Con base en la identificación y análisis de riesgos de las condiciones generales del inmueble donde el parque de diversiones se encuentre ubicado, se desarrollará por cada tipo de riesgo determinado el correspondiente protocolo de actuación. El plan de contingencias deberá contener:

- a) Las medidas genéricas para el manejo de las contingencias; y,
- b) Los protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo.

17.3 Medidas genéricas para el manejo de contingencias

Las medidas genéricas para el manejo de contingencias contemplarán:

17.3.1 Recursos externos:

- a) Definir el tiempo aproximado de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;
- b) Identificar las vías rápidas de acceso y/o evacuación;

- c) Identificar los hospitales o Centros de Salud más próximos;
- d) Identificar la estación del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México más próxima e hidrantes para la realización de su trabajo;
- e) Identificar el sector de Policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que corresponda;
- f) Identificar los refugios temporales más próximos; e,
- g) Identificar el o las áreas abiertas más próximas.

17.4 Protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo

Los protocolos específicos que se elaboren contendrán:

17.4.1 Alertamiento

Se debe informar de manera oportuna, precisa y suficiente a las autoridades responsables de participar en las acciones de respuesta y a las personas que se encuentran dentro de las instalaciones del parque de diversiones, sobre la presencia o impacto de un fenómeno perturbador, con el fin de salvaguardar la vida de las personas.

De acuerdo al tipo de riesgo se definirá, en su caso las etapas de alertamiento que corresponde, conforme lo siguiente:

- a) Primera etapa. Prealerta. Cuando previamente se conozca la proximidad del fenómeno perturbador a las instalaciones del parque de diversiones y se presume que puede afectarlo;
- b) Segunda etapa. Alerta. Cuando se presente el inminente impacto del fenómeno perturbador que pudiera afectar al parque de diversiones; y,
- c) Tercera etapa. Alarma. Cuando el fenómeno perturbador afecte al parque de diversiones.

17.4.2 Acciones de respuesta

Comprenderá las siguientes:

1. Seguridad: La persona responsable, representante legal, administradora arrendataria, propietaria o poseedora del parque de diversiones deberá realizar acciones de protección a la población contra los riesgos de cualquier tipo, susceptibles de afectar la vida y bienes materiales en una situación de emergencia o desastre, las cuales consistirán en:

- a) De autoprotección, incluidas repliegue y en su caso evacuación del parque de diversiones;
- b) De cierre o control de accesos al interior del parque de diversiones o de las salidas; y,
- c) De control de vialidades exteriores y liberación de caminos para el acceso de los vehículos de emergencia.

2. Servicios estratégicos: Describirá los procedimientos para la salvaguarda de los servicios estratégicos del parque de diversiones.

3. Atención para lesionados y/o enfermos: Describirá los procedimientos para la atención de lesionados y/o enfermos.

4. Coordinación y manejo de contingencias: Establecerá mecanismos para la adecuada coordinación de los recursos que intervienen en las acciones de atención, durante una situación de emergencia o desastre, mediante el Sistema de Comando de Incidentes.

5. Información durante la emergencia: Establecerá los criterios para emitir los informes sobre lo ocurrido en el parque de diversiones, a fin de brindar información oportuna y veraz a la población en el momento de la emergencia o desastre, creando confianza y reduciendo la ansiedad y rumores.

6. Evaluación de los daños:

- a) Evaluar y cuantificar los daños producidos por un evento de emergencia o desastre para determinar las pérdidas humanas y de bienes materiales, las necesidades que deben satisfacerse y la determinación de nuevos y posibles riesgos, generando un inventario detallado de las víctimas y daños; y,

b) Las autoridades deberán valorar la situación física del parque de diversiones e indicar el momento en que ya no se advierte riesgo, de tal forma que se puedan reanudar las actividades.

17.4.3 El Plan de Contingencias deberá ser congruente con lo desarrollado en el Análisis de Riesgos, por lo que deberá incluir protocolos de actuación para cada uno de los riesgos identificados.

17.4.4 Los protocolos de actuación por riesgo deberán ser elaborados única y exclusivamente para el parque de diversiones en cuestión, debiendo considerar las características físicas del mismo y del personal que ahí asiste.

XVIII. PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES

Este plan se pone en marcha después de una emergencia con el fin de contar con procedimientos que permitan a corto plazo reiniciar el funcionamiento de las principales actividades del parque de diversiones y de las personas ocupantes del mismo.

18.1 Se elaborará conforme a lo establecido en la Guía Práctica para la Elaboración de un Plan de Continuidad de Operaciones publicada por la Coordinación Nacional de Protección Civil, o la que la sustituya.

18.2 Se deberá seleccionar la estrategia de continuidad más adecuada para el parque de diversiones, dependiendo de la identificación de los procesos críticos. Tales estrategias deberán contar con una o más personas responsables de la ejecución, listado de equipo de trabajo, así como entregable del proceso crítico.

18.3 El Plan de Continuidad de Operaciones deberá ser congruente con lo desarrollado en el Análisis de Riesgos y en el Plan de Contingencias.

XIX. VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

19.1. Descripción

a) La vigilancia y verificación administrativa del cumplimiento de los presentes Términos de Referencia corresponde a la Secretaría en el ámbito de su competencia.


b) Corresponderá a la Secretaría, verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los presentes Términos de Referencia por parte de los ROPC.

c) La verificación del cumplimiento de los presentes Términos de Referencia se hará con base en el contenido de la cédula de verificación a que se refiere el numeral 19.3.

19.2. Procedimiento de verificación

La verificación administrativa se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las demás disposiciones aplicables y acorde a la siguiente cédula:

19.3 Cédula de verificación

Términos de Referencia para la elaboración de Programas Internos De Protección Civil para Parques de Diversiones.		Fecha de la visita __/__/____ Hora de inicio de la visita __:____	
Nombre del Parque de Diversiones:			
Alcaldía:			
Referencia:			
Nombre y cargo de la persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del parque de diversiones:			
Nombre de quien atiende la visita:			
Georreferencia del inmueble:		X:	Y:
Censo Poblacional		Croquis de localización	
Aforo autorizado:			
Número de personas que labora en el parque de diversiones/temático o CEF:			
Población flotante:			
Personas c/discapacidad:			

Otros:	
Total:	

1.- Marcar con una X, si el parque de diversiones/temático o CEF cumple con:

Documentos del Programa Interno del Parque de Diversiones.		Vigente	
1	Carta de responsabilidad firmada por la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora del parque de diversión, acreditando personalidad jurídica, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI ()	NO ()
2	Carta de corresponsabilidad expedida por un ROPC o ROPC Institucional, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI ()	NO ()
3	Póliza de seguro de responsabilidad civil, no cancelable, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI ()	NO ()
4	Datos generales del inmueble y descripción general del mismo conforme a los numerales 8.1 y 8.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()
5	Ejemplar físico del PIPC del parque de diversiones, el cual deberá ser copia fiel del capturado en la Plataforma Digital y deberá contener las firmas originales en los documentos que lo requieran. Asimismo, deberá de anexarse la Constancia de Registro expedida por la Secretaría a través de la Plataforma Digital, conforme al numeral 6.16 de los presentes Términos de Referencia	SI ()	NO ()
6	Identificación y análisis de riesgos conforme a los numerales 9.1 y 9.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()
Como parte del Plan de Reducción de Riesgos se deberá contar con los siguientes documentos:			
7	Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil conforme al numeral 11.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()
8	Conformación del Comité Interno de Protección Civil y Funciones de las Brigadas conforme a los numerales 11.3 y 11.4.	SI ()	NO ()
9	Programa Anual de Capacitación conforme a los numerales 11.11, 11.11.1, 11.11.2, 11.11.3, 11.11.4, 11.11.5, 11.11.6, 11.11.7, 11.11.8, 11.11.9, 11.11.10 y 11.11.11 de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()
10	Escrito libre, firmado de manera autógrafa por el ROPC o ROPC Institucional y bajo protesta de decir verdad, que incluya el listado de las personas capacitadas, el tema de la capacitación y duración de la misma, conforme el numeral 11.11.11 de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()
11	Programa Anual de Simulacros, conforme a los numerales 11.12.1, 11.12.2, 11.12.3, 11.12.4, 11.12.5 y 11.12.6 de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()
12	Actas de simulacros, conforme a los numerales 11.12.4 y 11.12.6 de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()
13	En caso de que existan instalaciones de gas L.P. y/o natural, dictamen de instalaciones de gas L.P. y/o natural emitido por una Unidad Verificadora de Instalaciones de Gas (UVG), conforme al numeral 11.16.1, inciso i) de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()
14	Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, conforme al numeral 11.18 de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()
	Bitácora o formato en el que conste el resultado de las revisiones realizadas conforme al Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, conforme al numeral 11.18.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()
15	Programa Anual de Mantenimiento de equipo de prevención y combate de incendios, conforme al numeral 11.19 de los presentes Términos de Referencia, el cual deberá contener los siguientes documentos:	SI ()	NO ()
	Bitácora mensual de la revisión preventiva de los extintores, conforme al numeral 11.19.4 de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()
	Carta anual de mantenimiento y/o recarga anual de extintores, conforme al numeral 11.19.5 de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()
	Si el parque de diversiones es de alto riesgo , conforme al numeral 11.19.6 de los presentes Términos de Referencia, deberá acreditarse por la persona responsable de la coordinación del Comité Interno de Protección Civil en conjunto con el área a cargo del mantenimiento de dicho inmueble, lo siguiente:		
	Mantenimiento anual de instalaciones eléctricas, en especial subestaciones, plantas de emergencia y tableros eléctricos, adjuntando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio parque de diversiones y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al parque de diversiones.	SI ()	NO ()

	Mantenimiento anual de instalaciones de gas L.P. y/o natural, anexando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio parque de diversiones y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al parque de diversiones.	SI ()	NO ()
	Mantenimiento de los sistemas fijos contra incendios, adjuntando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio parque de diversiones y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al parque de diversiones.	SI ()	NO ()
	Capacitación especializada a la brigada de prevención y combate de incendios, anexando las constancias en que se detalle los temas tratados, las horas impartidas debiendo atender lo señalado en los presentes Términos de Referencia, las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-STPS-2010 y NOM-028-STPS-2012 , además de los temas a que se refiere la Norma Técnica NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024 , o las que las sustituyan.	SI ()	NO ()
	En caso de contar con recipientes sujetos a presión, criogénicos y/o calderas, adjuntar su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio parque de diversiones y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento, cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al parque de diversiones.	SI ()	NO ()
	En caso de contar con fuentes de radiación ionizante, se deberá adjuntar su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio parque de diversiones y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al parque de diversiones; así como el plan de contingencias específico para el manejo de emergencias por ese tipo de fuentes.	SI ()	NO ()
16	Escrito libre, firmado por la persona administradora, gerente o propietaria del parque de diversiones, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que se ha aplicado el retardante al fuego y que se responsabiliza de los daños y perjuicios que puedan causarse por la omisión de dicha aplicación, conforme al numeral 11.19.7 de los presentes Términos de Referencia. En su caso, documento firmado por el Director General de Administración donde conste que se realizó la gestión para su aplicación, conforme al numeral 11.19.7.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()
17	Constancia de Seguridad Estructural, conforme al numeral 11.20.1 inciso a) de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()
18	Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones, conforme al numeral 11.20.1 inciso b) de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()
19	Dictamen en materia de seguridad estructural por cada juego mecánico o dispositivo de diversión que por sus características de diseño e instalación lo requiera, conforme al numeral 11.20.1 inciso c) de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()
20	Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios que emita el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, conforme al numeral 11.21 de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()
21	Programa de Operaciones conforme a la Norma Internacional ASTM F770-18 y los numerales 10.1 y 10.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()
22	Programa de capacitación técnica para los operadores de los juegos mecánicos, conforme a la Norma Internacional ASTM F770-18 y el numeral 12.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()
23	Programa de mantenimiento de los juegos mecánicos o dispositivos para parques de diversiones , conforme a la Norma Internacional ASTM F770-18 y los numerales 14.1 y 14.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()
Como parte del Equipamiento y zonificación para atención de emergencias se deberá contar con los siguientes documentos:			
24	Factura de instalación de los receptores de alertamiento sísmico, siempre y cuando coincida con el domicilio en el que se encuentra instalado el radio receptor, carta responsiva expedida por la empresa que vendió el equipo, carta garantía expedida por el fabricante o proveedor o cualquier otro documento que señale expresamente el número de serie del equipo, modelo, domicilio y que éste cumple con lo señalado en la Norma Técnica NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024 o la que la sustituya, conforme al numeral 15.7.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()

25	Contar con un plano o croquis del parque de diversiones, ya sea general o áreas que la integran, actualizado y colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios, en el cual se señale el equipamiento y la zona para atención de emergencias, que contenga lo siguiente, conforme al numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia:	SI ()	NO ()
	a) El nombre, denominación o razón social del parque de diversiones y su domicilio.	SI ()	NO ()
	b) La identificación de los predios colindantes.	SI ()	NO ()
	c) La identificación de las principales áreas con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo.	SI ()	NO ()
	d) La ubicación de los espacios donde se almacenan materiales peligrosos, en caso de contar con ellos.	SI ()	NO ()
	e) La ubicación de la estación de disparo de las alarmas de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio.	SI ()	NO ()
	f) Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia, zonas de menor riesgo, áreas seguras durante un incendio y puntos de reunión internos y externos.	SI ()	NO ()
	g) La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de la brigada contra incendio.	SI ()	NO ()
	h) La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios (botiquín de primeros auxilios).	SI ()	NO ()
26	i) La ubicación del puesto de mando durante una emergencia.	SI ()	NO ()
	j) La ubicación del puesto de primeros auxilios durante una emergencia.	SI ()	NO ()
	k) Áreas de riesgo de incendio, inundación, entre otros.	SI ()	NO ()
	l) Áreas de menor riesgo.	SI ()	NO ()
	m) Áreas de atención prioritaria.	SI ()	NO ()
	n) Puntos de reunión externos.	SI ()	NO ()
26	Programa de inspección conforme a la Norma Internacional ASTM F770-18 y los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 16.4 de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()
27	Plan de Contingencias conforme los numerales 17.1, 17.2, 17.3 y 17.4 de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()
28	Plan de Continuidad de Operaciones conforme los numerales 18.1, 18.2 y 18.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()
En caso de contar con piscinas, albercas y/o chapoteaderos , conforme al numeral 11.17 de los presentes Términos de Referencia, se deberá contar con los siguientes documentos:			
29	Cuenta con Aviso de Funcionamiento del Responsable Sanitario y de Modificación o Baja, con sello de recibido por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.	SI ()	NO ()
30	Cuenta con Carta de Responsabilidad expedida por el ROPC que cumple con los Lineamientos Técnicos para Establecimientos que manejan Agua de Contacto con fines Recreativos, de Rehabilitación, Enseñanza y Relajación en la Ciudad de México emitidos por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.	SI ()	NO ()

Señalización

Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.13 los presentes Términos de Referencia:			
31	Es de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-SEGOB-2011 o la NOM-026-STPS-2008 , o las que las sustituyan.	SI ()	NO ()
	La señalización es indicada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()

Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia

Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.14 de los presentes Términos de Referencia:			
Las rutas de evacuación en espacios cerrados y/o abiertos se deberán sujetar a lo siguiente, conforme al numeral 11.14.1 de los presentes Términos de Referencia:			
32	Están libres de cualquier obstáculo y consideran los requerimientos de las personas con discapacidad.	SI ()	NO ()
	Cuentan con iluminación de emergencia soportada por un generador eléctrico que funciona en caso de que la alimentación de corriente eléctrica se interrumpa y/o lámparas de emergencia con sistema de carga de baterías que se activa automáticamente ante la falta de suministro eléctrico normal.	SI ()	NO ()

	La señalización es continua desde el inicio del recorrido de evacuación hasta llegar a la zona de menor riesgo, de forma que, cuando se pierde la visión de una señal se ve la siguiente. Se incluyen medidas especiales para personas con discapacidad.	SI ()	NO ()
	Los desniveles del terreno, muros de contención o elementos peligrosos como taludes, rampas o escaleras, están debidamente señalizados y, de ser el caso, protegidos.	SI ()	NO ()
	En el recorrido de las escaleras de emergencia exteriores del parque de diversión, las ventanas, fachadas de vidrio o cualquier otro tipo de aberturas, no representan un factor de riesgo adicional en su uso durante una situación de emergencia.	SI ()	NO ()
	Las puertas dispuestas en recorridos de evacuación abren en el sentido de la circulación, no abren hacia el pasillo o ruta de evacuación y no se bloquean bajo ninguna circunstancia.	SI ()	NO ()
	Las zonas de espera de los juegos mecánicos y atracciones funcionan como rutas de evacuación, en sentido contrario al del ingreso, siguiendo las instrucciones del operador.	SI ()	NO ()
	Las rutas de evacuación son señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()
	Las salidas normales y/o de emergencia deberán cumplir con las condiciones siguientes, conforme al numeral 11.14.2 de los presentes Términos de Referencia:		
	Comunican a un descanso, en caso de acceder a una escalera.	SI ()	NO ()
	Las puertas abren en el sentido del flujo, salvo que sean automáticas y/o corredizas.	SI ()	NO ()
	Las puertas de las salidas de emergencia son de materiales resistentes al fuego y capaces de impedir el paso del humo entre áreas de trabajo, en caso de quedar clasificada el parque de diversión como de riesgo alto de incendio y se requiera impedir la propagación de un incendio hacia una ruta de evacuación o áreas contiguas por presencia de materiales inflamables o explosivos.	SI ()	NO ()
	Las puertas de emergencia cuentan con un mecanismo que permite abrirlas desde el interior, mediante una operación simple de empuje.	SI ()	NO ()
	Las puertas consideradas como salidas de emergencia están libres de obstáculos, candados, picaportes o cerraduras con seguros puestos durante las horas laborales, que impidan su utilización en casos de emergencia.	SI ()	NO ()
	Las puertas consideradas como salidas de emergencia que funcionan en forma automática o mediante dispositivos eléctricos o electrónicos, permiten la apertura manual si llegara a interrumpirse la energía eléctrica en situaciones de emergencia.	SI ()	NO ()
	Si las características del inmueble educativo lo permiten, cuenta con al menos una puerta de emergencia por nivel, adicional a la entrada y salida de uso común.	SI ()	NO ()
	Las salidas normales y/o de emergencia son señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()

Instalaciones Eléctricas

Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.15 de los presentes Términos de Referencia:			
33	Todas las instalaciones eléctricas deberán contar con protección adecuada, por lo que se deberá implementar lo siguiente, conforme al numeral 11.5.1 de los presentes Términos de Referencia:		
	Todos los cables eléctricos están protegidos mediante el uso de canaletas y/o tubos metálicos.	SI ()	NO ()
	Los enchufes de luz o contactos eléctricos están fijos mediante tornillería.	SI ()	NO ()
	Los multicontactos solo son utilizados como parte de una instalación eléctrica provisional y cuentan con protección termomagnética.	SI ()	NO ()
	En caso de contar con instalaciones provisionales, estas cumplen con las normas técnicas aplicables.	SI ()	NO ()
	Todos los conductores eléctricos se encuentran en buen estado.	SI ()	NO ()
	Las clavijas y conexiones están en buen estado y tienen protección adecuada.	SI ()	NO ()
	Se cuenta con protección para casos de corto circuito por sobre corriente (fusibles y/o pastillas).	SI ()	NO ()
	Cuenta con reguladores de voltaje para los equipos electrónicos, en caso de contar con estos.	SI ()	NO ()
	La instalación eléctrica se encuentra sin humedad. Asimismo, se recomienda evitar el uso de equipos eléctricos con interruptor de circuito de falla a tierra (GFCI) en áreas húmedas como los baños o jardines.	SI ()	NO ()
	De manera adicional, en los juegos mecánicos también se deberá implementar lo siguiente, conforme al numeral 11.15.2 de los presentes Términos de Referencia:		
Cumple con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 ; así como con lo establecido en las normas internacionales ASTM F2291-21 y ASTM F119-82 , o las que las sustituyan.	SI ()	NO ()	

	Todos los cables eléctricos están protegidos mediante el uso de canaletas, escalerillas, ductos o tuberías.	SI ()	NO ()
	Los botones e interruptores de los paneles de control están operativos y señalizados.	SI ()	NO ()

Instalación de Gas L.P. y/o Natural			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.16 de los presentes Términos de Referencia:			
34	El tanque de gas se ubica fuera del área de cocina y de las áreas en que se atiende al personal o al público, además está alejado del contacto con materiales inflamables y fuentes de calor, por lo menos 1.5 metros.	SI ()	NO ()
	Preferentemente, cuenta con instalación de un tanque estacionario o de alimentación a base de gas natural que cumple con las condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-SEDG-2004 y NOM-026-STPS-2008 , o las que las sustituyan y no deberá considerar la instalación de cilindros de gas L.P. portátiles.	SI ()	NO ()
	El tanque de gas está asegurado (fijo) y fuera del alcance del personal.	SI ()	NO ()
	Cuando la recarga del contenedor de gas L.P. estacionario se realiza durante el horario de operación, se toman las medidas de prevención establecidas en el PIPC; priorizando que dicha acción se lleve a cabo fuera del horario de operación del inmueble	SI ()	NO ()
	La vigencia del tanque estacionario es acorde a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004 o la que la sustituya; el recipiente deberá de estar libre de corrosión y cuando tenga 10 años de antigüedad, deberá contar con una responsiva de unidad de verificación en instalaciones de gas L.P., que ampare el buen estado de funcionamiento del recipiente.	SI ()	NO ()
	La tubería que conduce gas licuado del petróleo (L.P.) y/o natural está expuesta y cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008 o la que la sustituya; además, está deberá estar pintada en color amarillo, libre de golpes, fracturas, daños y fugas.	SI ()	NO ()
	La instalación de gas cuenta con regulador y por lo menos dos válvulas de cierre rápido (de ¼ de vuelta) o llave de paso (una interior y otra exterior), ubicada en un lugar accesible, señalizada, alejada al menos 1.50m de la fuente de ignición e indicar la dirección de apertura y cierre de las mismas.	SI ()	NO ()
	Los integrantes del Comité Interno de Protección Civil, especialmente la Brigada de Prevención y Combate de Incendios y el responsable del área que utiliza el gas en su proceso, conocen la ubicación de las válvulas de cierre rápido o llave de paso.	SI ()	NO ()

Equipos de Prevención y Combate de Incendios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 15.1 de los presentes Términos de Referencia:			
35	Los extintores se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis a que se refiere el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()
	Cuenta con al menos un extintor por cada 300 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es ordinario.	SI ()	NO ()
	Cuenta con al menos un extintor por cada 200 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es alto.	SI ()	NO ()
	Cuenta con al menos un extintor en cada juego mecánico o dispositivo de diversión, que se encuentra en la zona donde se ubica el operador.	SI ()	NO ()
	Cumple con las distancias máximas de recorrido que se indican, por clase de fuego, para acceder a cualquier extintor, tomando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios.	SI ()	NO ()
	Están colocados a una altura no mayor de 1.50 m, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del extintor.	SI ()	NO ()
	Están protegidos de daños y de las condiciones ambientales que puedan afectar su funcionamiento.	SI ()	NO ()
	Están ubicados en lugares visibles, de fácil acceso, libres de obstáculos y correctamente señalizados.	SI ()	NO ()
	Cuentan con el sello o fleje de garantía sin violar.	SI ()	NO ()
	La aguja del manómetro indica la presión en la zona verde (operable), en el caso de extintores cuyo recipiente esté presurizado permanentemente y que contengan como agente extinguidor agua, agua con aditivos, espuma, polvo químico seco, agentes limpios o químicos húmedos.	SI ()	NO ()
	Mantienen la capacidad nominal indicada por el fabricante en la etiqueta.	SI ()	NO ()
	No han sido activados, de acuerdo con el dispositivo que el fabricante incluya en el extintor para detectar su activación, esto para el caso de extintores que contengan como agente extinguidor polvo químico seco y que se presurizan al momento de operarlos por medio de gas proveniente de cartuchos o cápsulas, internas o externas.	SI ()	NO ()
	Las condiciones de las ruedas de los extintores móviles se verifican.	SI ()	NO ()
No existen daños físicos, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones.	SI ()	NO ()	

	No existen daños, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento.	SI ()	NO ()
	La etiqueta, placa o grabado se encuentra legible y sin alteraciones.	SI ()	NO ()
	Se indica el mes y año del último servicio de mantenimiento realizado.	SI ()	NO ()
	Los extintores de polvo químico seco cuentan con el collarín y la etiqueta del mantenimiento correspondiente que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005 o la que la sustituya.	SI ()	NO ()

Sistemas de detección y alarmas contra incendios

Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 15.2 de los presentes Términos de Referencia:

Se deberán instalar detectores de humo y/o de calor o sistemas automáticos de detección de incendios en el parque de diversión, en los términos que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, considerando lo siguiente, conforme lo señalado en el numeral 15.2.1 de los presentes Términos de Referencia:

36	Cuenta con detectores de humo y/o de calor en los espacios públicos del parque de diversión.	SI ()	NO ()
	Cuenta con al menos un detector de humo y/o de calor en las áreas destinadas a la administración y dirección, así como en las áreas de mantenimiento, almacenamiento de materiales peligrosos y combustibles.	SI ()	NO ()
	Se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()

Sistemas fijos contra incendios

Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 15.3 de los presentes Términos de Referencia:

37	Cuando el parque de diversión cuente con sistemas fijos contra incendio, se precisa el agente extinguidor, conforme a lo señalado en los incisos a), b), c) y d) del numeral 15.3.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()
	En caso de contar con sistemas fijos contra incendio, se señala su ubicación en el plano o croquis al que se refiere el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()
	En el supuesto de que el arrendador del inmueble donde se encuentra el parque de diversiones sea el encargado del funcionamiento del sistema fijo contra incendio, deberá expedir una carta en la que manifieste que es el responsable del mantenimiento de dicho sistema por sí o a través de terceros.	SI ()	NO ()

Equipo de protección personal prevención y combate de incendios

Los inmuebles con alto riesgo de incendio, deberán cumplir con lo siguiente conforme al numeral 15.4 de los presentes Términos de Referencia:

38	El equipo de protección para los brigadistas de prevención y combate de incendios con el que cuenta se ajusta a lo que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 , o la que sustituya.	SI ()	NO ()
	Se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()

Iluminación de emergencia

Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 15.5 de los presentes Términos de Referencia:

39	Tratándose de espacios abiertos, se cuenta con iluminación de emergencia que permite el desplazamiento de las personas de manera segura.	SI ()	NO ()
	En caso de no contar con un sistema de iluminación de emergencia, se tiene al menos una lámpara de emergencia automática por nivel, en buen estado de funcionamiento, permanentemente cargada y ubicada en la ruta de evacuación que, por sus características, permita una adecuada iluminación ante alguna emergencia.	SI ()	NO ()
	El interior de los cubos de escaleras de emergencia cuenta con cinta foto luminiscente colocada sobre la pared, bordeando el contorno de los escalones, la parte baja del muro del descanso y el contorno de la puerta de emergencia; también cuentan con un letrero en material foto luminiscente que indica el número de cada piso.	SI ()	NO ()

Primeros Auxilios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 15.6 de los presentes Términos de Referencia:			
Los botiquines de Primeros Auxilios deberán ser portátiles, estar debidamente abastecidos y cumplir con lo siguiente:			
40	Están instalados o colocados en un área accesible para el personal, sin llave y debidamente señalizados.	SI ()	NO ()
	Se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()
	Los materiales y productos que forman parte del botiquín de primeros auxilios, se encuentran en buenas condiciones de uso y vigentes.	SI ()	NO ()
	El botiquín de primeros auxilios contiene al menos los elementos descritos en el Anexo 1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()
	El contenido del botiquín médico es determinado, en su caso, por el médico responsable.	SI ()	NO ()
	Las cédulas profesionales y los certificados del CONOCER están disponibles en todo momento en el área de servicio médico para su verificación por parte de las autoridades de salud, así como la relación del personal adscrito a dicho servicio.	SI ()	NO ()

Alerta sísmica y otras alertas o alarmas			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 15.7 de los presentes Términos de Referencia:			
41	Cuenta con receptores de alertamiento sísmico autorizados por la Secretaría, los cuales deberán emitir la señal de alertamiento de manera audible y visible en áreas comunes, oficinas y almacenes, los cuales contarán con los dispositivos en los términos de la Norma Técnica NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024 , o la que la sustituya; así como de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SEGOB-2015 o la que la sustituya.	SI ()	NO ()
	Los equipos receptores de alertamiento deberán cumplir con las siguientes características, conforme a lo señalado en el numeral 15.7.2 de los presentes Términos de Referencia:		
	Se ubican en las oficinas del parque de diversiones y se instalarán en áreas comunes bocinas y luces de tal manera que la señal pueda ser escuchada en todo el establecimiento, cuenta con estrobos en los términos de la Norma Técnica que expida la Secretaría para tal efecto, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad o la que la sustituya.	SI ()	NO ()
	El equipo está vigente, en buen estado de funcionamiento, conectado a la corriente eléctrica y con respaldo de baterías.	SI ()	NO ()

Materiales Peligrosos			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 15.8 de los presentes Términos de Referencia:			
Se deberá disponer de instalaciones adecuadas para el almacenamiento de materiales peligrosos en el inmueble, las cuales deberán considerar lo siguiente, conforme a lo señalado en el numeral 15.8.1 de los presentes Términos de Referencia:			
42	Cuenta con dispositivos de seguridad para evitar que personal no autorizado por el responsable del parque de diversión acceda a los materiales peligrosos o que sean abiertos por personal externo.	SI ()	NO ()
	Están adecuadamente ventilados para evitar la concentración de gases o vapores nocivos o inflamables.	SI ()	NO ()
	Cuenta con dispositivos de detección de fuga de los materiales, que activan el sistema de alarma acorde a los procedimientos establecidos en el PIPC.	SI ()	NO ()
	Están contruidos de manera que mitiguen eventos adversos como fugas, derrames, incendios y explosiones acorde al análisis de riesgo.	SI ()	NO ()
	Cuenta con dispositivos para la mitigación y control de la emergencia, acorde al PIPC.	SI ()	NO ()
	Se almacenan solamente productos de limpieza y para el mantenimiento del parque de diversión en cantidades mínimas, preferentemente resguardados en armarios o muebles debidamente asegurados.	SI ()	NO ()
	El almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas se realiza acorde al tipo de riesgo que representan, tratando en lo posible que las cantidades presentes sean las menores posibles, que no se almacenen productos químicamente incompatibles y seguir las medidas de prevención, mitigación y control de riesgos y emergencias que se inscriban en el PIPC.	SI ()	NO ()
	Los elementos combustibles o inflamables, tales como madera, papel, textiles, entre otros, deben ser almacenados en lugares específicos, alejados de fuentes de calor y el almacenamiento de materiales combustibles no peligrosos debe hacerse en función de las recomendaciones establecidas en el PIPC.	SI ()	NO ()

No se almacenan sustancias peligrosas tales como gasolina, solventes, thinner, entre otros. En las instalaciones no industriales todos los materiales químicos peligrosos deberán mantenerse en cantidades mínimas necesarias para el uso establecido, en contenedores de seguridad que eviten las fugas y derrames en caso de accidentes, además de resguardarlas en armarios hechos de materiales resistentes a las propiedades de los materiales químicos, que cuenten con cerraduras y el acceso sea solo para el personal autorizado por el responsable del inmueble.	SI ()	NO ()
Los productos de limpieza o sustancias tóxicas o corrosivas no son trasvasados y almacenados en envases o recipientes de alimentos o bebidas y son etiquetados según su contenido, de acuerdo a las recomendaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-189-SSA1/SCFI-2002 o la que la sustituya.	SI ()	NO ()
Los materiales combustibles no peligrosos son almacenados en lugares diseñados para ese propósito, donde el riesgo de incendio sea mínimo y se cuenten con detección de humo o calor, alarma y equipo para combate de incendios adecuado y suficiente para controlar el incendio. Los sitios de almacenamiento están contruidos con materiales resistentes al fuego y cuentan con aislamiento de otras zonas del inmueble para evitar que el incendio se desplace.	SI ()	NO ()
En caso de contar con materiales peligrosos, se cuenta con un listado de los materiales que se almacenan en el parque de diversión y las cantidades máximas almacenadas. Asimismo, se señala su ubicación en el plano o croquis al que hace referencia el numeral 15.9.1 de los Términos de Referencia.	SI ()	NO ()

ANEXO 1. CONTENIDO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA BOTIQUINES

Soluciones antisépticas.

Las soluciones de agentes antisépticos son diluciones comerciales aptas para la prevención de infecciones derivadas de lesiones, evitando el desarrollo de agentes infecciosos en las áreas afectadas tras su aplicación local. Existen diversas presentaciones, materiales absorbentes impregnados, así como envases con distintas cantidades, los siguientes son los sugeridos a considerar para un botiquín, a su vez pueden ser añadidos otras, de ser considerado por la persona ROPC.

1. Alcohol en gel, con o sin glicerina al 70%, envasado de 125 ml.
2. Alcohol solución al 96%, envasado de 205 ml.
3. Yodopovidona espuma, envasado de 35 a 50 ml.
4. Clorhexidina jabón, líquido, envasado de 100 a 150 ml.
5. Cloruro de benzalconio, solución, envasado de 100 a 150 ml.

Equipo diagnóstico.

El equipo diagnóstico permite obtener información clínica como signos vitales y contribuir a la atención de una persona lesionada o afectada por enfermedad, por lo que debe considerarse un mínimo en el botiquín, este equipo requiere capacitación para su correcto uso e interpretación de los valores obtenidos.

1. Esfingomanómetro electrónico, de baterías, de muñeca o esfingomanómetro aneroide en adición a estetoscopio simple de una campana.
2. Termómetro infrarrojo, de baterías.
3. Oxímetro de pulso, de baterías.
4. Lámpara de diagnóstico, de baterías.

Instrumental.

El instrumental médico permite manipular objetos e insumos con mayor seguridad y es útil en la atención de primera respuesta en algunas urgencias.

1. Tijeras de trabajo pesado, de manillar plástico, 1 pieza.
2. Tijeras rectas, 1 pieza.
3. Tijeras de botón (Lister), 14 cm, 1 pieza.
4. Pinzas hemostáticas (Kelly), rectas, sistema de cremallera, 14 cm, 2 piezas.
5. Pinzas de disección (Debakey), sin dientes, 14 cm, 1 pieza.
6. Pinzas de disección (Debakey), con dientes, 14 cm, 1 pieza.
7. Ligadura tubular o plana de hule, 30 cm, 2 piezas.

Material de curación.

El material de curación es indispensable en el botiquín básico de primeros auxilios, se utiliza para la atención inicial de heridas, quemaduras, prevenir la contaminación de las mismas y para el control de hemorragias.

1. Venda elástica de 5 cm por 5 m, desechable, 2-4 piezas.
2. Venda elástica de 10 cm por 5 m, desechable, 2-4 piezas.
3. Venda elástica de 30 cm por 5 m, desechable, 1-2 piezas.
4. Gasas simples, estériles, en empaque individual de 10 cm x 10 cm, 15-20 piezas.
5. Gasas simples, no estériles, en empaque plástico, 10 cm x 10 cm, 15-20 piezas.
6. Apósito estéril, en empaque individual, 4-6 piezas.
7. Compresa estéril, empaque individual, 2-3 piezas.
8. Toallitas húmedas antisépticas, en paquete individual, 10-15 piezas.
9. Parche estéril para ojos, en empaque individual, 2-3 piezas.
10. Tela adhesiva, 2 cm, 1 rollo.
11. Cinta Transpore de 2 cm, 1 rollo.
12. Algodón plisado o torundas, 1 paquete.
13. Guantes de látex, unitalla, no estériles, en empaque por par, 5 piezas.
14. Guantes estériles, unitalla, en empaque individual, 5 piezas.
15. Jeringas de plástico, con aguja de 5 ml, 3-5 piezas.
16. Jeringas de plástico, con aguja de 10 ml, 3-5 piezas.
17. Solución NaCl 0.9% (fisiológica), 500cc, envase plástico, bolsa o botella.

Inmovilización.

1. Férula moldeable acojinada 10 cm x 44 cm, 1 pieza.
2. Bolsas de enfriamiento químico (Cold Pack) 2 piezas.

Misceláneos.

1. Abatelenguas, madera o plástico, 12 cm, 10-15 piezas.
2. Hisopos (aplicadores), estándar, con puntas de algodón, 1 paquete.
3. Mascarilla con válvula unidireccional (Pocket Mask).
4. Cubrebocas tricapa desechables, 10 piezas.
5. Lentes de seguridad o careta protectora.
6. Bolsas plásticas para residuos peligroso biológico infecciosos (RPBI) 3.5 galones, 1-2 piezas.
7. Bolsas de plástico resellables con sistema de presión, 500ml, 3-5 piezas.
8. Plumas.
9. Libreta u hojas de papel.
10. Linterna.
11. Maleta de uso específico para almacenamiento y traslado del equipo indicado (material resistente y fácilmente identificable).

ANEXO 2. LISTADO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-STPS-2012, SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO-SEGURIDAD EN LOS PROCESOS Y EQUIPOS CRÍTICOS QUE MANEJEN SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

No.	Sustancia	No. CAS	Cantidad Umbral (kg)
1.	Acetaldehído	75-07-0	1,200
2.	Ácido nítrico (94.5% por peso o mayor)	7697-37-2	300
3.	Ácido perclórico (Conc. >60% por peso)	7601-90-3	2,300
4.	Ácido peroxiacético (Conc. >60% de Ácido)	79-21-0	500
5.	Acrilonitrilo y Derivados	107-13-1	4,600
6.	Acroleína	107-02-8	70
7.	Alilamina	107-11-9	500
8.	Alquilaluminio	Varios	2,300
9.	ter-Amil metil éter (TAME)	994-05-8	4,600
10.	Amoniaco en Solución (Conc. > 44% de Amoniaco por peso)	7664-41-7	6,900
11.	Amoniaco, anhidro	7664-41-7	4,600
12.	Arsina	7784-42-1	50
13.	Benceno	71-43-2	4,600
14.	Bis (Clorometil) éter	542-88-1	50

15.	Bromo	7726-95-6	700
16.	3-Bromopropina (Bromuro de Propargilo)	106-96-7	50
17.	Bromuro de hidrógeno	10035-10-6	2,300
18.	Bromuro de metilo	74-83-9	1,200
19.	1,3-Butadieno	106-99-0	4,600
20.	Butano	106-97-8	4,600
21.	Ceteno	463-51-4	50
22.	Cianógeno	460-19-5	1,200
23.	Cianuro de hidrógeno	74-90-8	500
24.	Ciclohexano	110-82-7	4,600
25.	Cloro	7782-50-5	700
26.	Clorodietilaluminio (Cloruro de Dietil Aluminio)	96-10-6	2,300
27.	1-Cloro-2,4-Dinitrobenzoceno	97-00-7	2,300
28.	Cloroformiato de metilo (Metil Clor Carbonato)	79-22-1	300
29.	Clorometil metil éter	107-30-2	300
30.	Cloropicrina	76-06-2	300
31.	Cloropicrina y bromuro de metilo (Mezcla)	Ninguno	700
32.	Cloropicrina y cloruro de metilo (Mezcla)	Ninguno	700
33.	Cloruro de acrililo	814-68-6	120
34.	Cloruro de alilo	107-05-1	500
35.	Cloruro de bromo	13863-41-7	700
36.	Cloruro de cianógeno	506-77-4	300
37.	Cloruro de hidrógeno	7647-01-0	2,300
38.	Cloruro de metacrililo	920-46-7	70
39.	Cloruro de metilo	74-87-3	6,900
40.	Cloruro de tionilo	7719-09-7	120
41.	Cloruro de vinilo	75-01-4	4,600
42.	Cumeno	98-82-8	4,600
43.	Diazometano	334-88-3	300
44.	Diborano	19287-45-7	50
45.	Dicloroacetileno	7572-29-4	120
46.	1,1-Dicloroetano	75-34-3	4,600
47.	Diclorosilano	4109-96-0	1,200
48.	Dietilcinc	557-20-0	4,600
49.	Difluoruro de oxígeno	7783-41-7	50
50.	Dimetilamina	124-40-3	1,200
51.	Dimetildiclorosilano	75-78-5	500
52.	N, N-Dimetilhidracina	57-14-7	500
53.	2,4-Dinitroanilina	97-02-9	2,300
54.	Dióxido de azufre	7446-09-5	500
55.	Dióxido de cloro	10049-04-4	500
56.	Dióxido de nitrógeno	10102-44-0	120
57.	Estireno, monómero	100-42-5	4,600
58.	Etano	74-84-0	4,600
59.	Etilamina	75-04-7	3,500
60.	Etilbenzoceno	100-41-4	4,600
61.	Etilen fluorohidrina	371-62-0	50
62.	Etilenimina	151-56-4	500
63.	Etileno	74-85-1	4,600
64.	Flúor	7782-41-4	500
65.	Fluoroacetato de metilo	453-18-9	50
66.	Fluorosulfato de metilo	421-20-5	50
67.	Fluoruro cianúrico	675-14-9	50
68.	Fluoruro de carbonilo	353-50-4	1,200
69.	Fluoruro de hidrógeno	7664-39-3	500
70.	Fluoruro de perclorilo	7616-94-6	2,300
71.	Formaldehído	50-00-0	500
72.	Fosfina	7803-51-2	50

73.	Fosgeno	75-44-5	50
74.	Furano	110-00-9	300
75.	Gas amargo (Azufroso)	-	4,600
76.	Gas natural	-	4,600
77.	Gasolina	86290-81-5	4,600
78.	Heptano	142-82-5	4,600
79.	Hexafluoroacetona	684-16-2	2,300
80.	Hexafluoruro de selenio	7783-79-1	500
81.	Hexafluoruro de telurio	7783-80-4	120
82.	n-Hexano	110-54-3	4,600
83.	Hidroperóxido de butilo (Terciario)	75-91-2	2,300
84.	Hidroperóxido de cumeno	80-15-9	2,300
85.	Hidroxilamina	7803-49-8	1,200
86.	Hidruro de antimonio	7803-52-3	300
87.	Isocianato de metilo	624-83-9	120
88.	Isopropilamina	75-31-0	2,300
89.	Metaacrilonitrilo	126-98-7	120
90.	Metacrilaldehído (Metil Acroleína)	78-85-3	500
91.	Metacrililoixietil-Isocianato	30674-80-7	50
92.	Metano	74-82-8	4,600
93.	Metanol	67-56-1	4,600
94.	Metil hidracina	60-34-4	50
95.	Metil mercaptano	74-93-1	2,300
96.	Metil tercbutil éter (MTBE)	1634-04-4	4,600
97.	Metil vinil cetona	78-94-4	50
98.	Metilamina	74-89-5	500
99.	Metiltriclorosilano	75-79-6	300
100.	Niquel carbonilo	13463-39-3	70
101.	Nitrato de celulosa (Conc. >12.6% de Nitrógeno)	9004-70-0	1,200
102.	Nitrato de n-propilo	627-13-4	1,200
103.	Nitrito de etilo	109-95-5	2,300
104.	p-Nitroanilina	100-01-6	2,300
105.	Nitrometano	75-52-5	1,200
106.	Oleum (65% a 80% por peso, Ácido Sulfúrico Fumante)	8014-95-7	500
107.	Oxicloruro de Fósforo	10025-87-3	500
108.	Óxido de etileno	75-21-8	2,300
109.	Óxido nítrico y Óxido de nitrógeno	10102-43-9	120
110.	Ozono	10028-15-6	50
111.	Pentaborano	19624-22-7	50
112.	Pentacarbonilo de hierro	13463-40-6	120
113.	Pentafluoruro de azufre	5714-22-7	120
114.	Pentafluoruro de bromo	7789-30-2	1,200
115.	Pentafluoruro de cloro	13637-63-3	500
116.	Pentano	109-66-0	4,600
117.	Perbenzoato de butilo (Terciario)	614-45-9	3,500
118.	Perclorato de amonio	7790-98-9	3,500
119.	Perclorometil mercaptano	594-42-3	70
120.	Permanganato de amonio	13446-10-1	3,500
121.	Peroxi-di-carbonato de Diisopropilo	105-64-6	3,500
122.	Peróxido de diacetilo (Conc. > 70%)	110-22-5	2,300
123.	Peróxido de dibenzoilo	94-36-0	3,500
124.	Peróxido de dibutilo (Terciario)	110-05-4	2,300
125.	Peróxido de dilauroilo	105-74-8	3,500
126.	Peróxido de hidrógeno (Igual o > 52% por peso)	7722-84-1	3,500
127.	Peróxido de metil etil cetona (Conc. >60%)	1338-23-4	2,300
128.	Propano	74-98-6	4,600
129.	2-Propanol	67-63-0	4,600
130.	Propileno	115-07-1	4,600

131.	Sarin	107-44-8	50
132.	Seleniuro de hidrógeno	7783-07-5	70
133.	Sulfuro de hidrógeno	7783-06-4	700
134.	Tetrafluoroetileno	116-14-3	2,300
135.	Tetrafluorohidrazina	10036-47-2	2,300
136.	Tetrafluoruro de azufre	7783-60-0	120
137.	Tetrametilo de plomo	75-74-1	500
138.	Tetraóxido de di-nitrógeno (Peróxido de nitrógeno)	10544-72-6	120
139.	Tetraóxido de osmio	20816-12-0	50
140.	Tolueno	108-88-3	4,600
141.	Tricloro (Clorometil) silano	1558-25-4	50
142.	Tricloro (Diclorofenil) silano	27137-85-5	1,200
143.	Triclorosilano	10025-78-2	2,300
144.	Tricloruro de boro	10294-34-5	1,200
145.	Tricloruro de fosforo	7719-12-2	500
146.	Trifluorocloroetileno	79-38-9	4,600
147.	Trifluoruro de boro	7637-07-2	120
148.	Trifluoruro de bromo	7787-71-5	6,900
149.	Trifluoruro de cloro	7790-91-2	500
150.	Trifluoruro de nitrógeno	7783-54-2	2,300
151.	Trimetoxisilano	2487-90-3	700
152.	Trióxido de azufre (Anhídrido Sulfúrico)	7446-11-9	500
153.	Trióxido de nitrógeno	10544-73-7	120
154.	Turbosina (Gas Aviación)	-	4,600
155.	Xileno	1330-20-7	4,600
156.	Yoduro de metilo	74-88-4	3,500

ANEXO 3. PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS

Sustancia	Volumen
Sustancias en estado gaseoso:	
Ácido Cianhídrico	1 kg.
Ácido Fluorhídrico - (Fluoruro de Hidrógeno)	
Arsina	
Cloruro de Hidrógeno	
Cloro (1)	
Diborano	
Dióxido de Nitrógeno	
Flúor	
Fosgeno	
Hexafluoruro de Telurio	
Óxido Nítrico	10 kg.
Ozono (2)	
Seleniuro de Hidrógeno	
Tetrafluoruro de Azufre	
Tricloruro de Boro	
Ácido Sulfhídrico	
Amoniaco Anhídrido	
Fosfina	100 kg.
Metil Mercaptano	
Trifluoruro de Boro	
Bromuro De Metilo	
Etano (3)	500 kg.
Óxido de Etileno	
Acetileno	
Ácido Sulfhídrico	
Anhídrido Hipocloroso	
Butano (Niso)	

Butadieno	
1-Buteno	
2-Buteno (cis, trans)	
Cianógeno	
Ciclobutano	
Ciclopropano	
Cloruro de Metilo	
Cloruro de Vinilo	
Difluoruro 1-Cloroetano	
Dimetil Amina	
2,2-Dimetil Propano	
Etano	
Eter Metílico	
Etileno	
Fluoruro de Etilo	
Formaldehido	
Hidrógeno	
Metano	
Metilamina	
2- Metil Propeno	
Propano	
Propileno	
Propino	
Sulfuro de Carbonilo	
Tetrafluoroetileno	
Trifluorocloroetileno	
Trimetil Amina	
En el caso de las sustancias en estado gaseoso con cantidad de reporte a partir de 500 kg., no previstas en el listado anterior y que tengan las siguientes características:	
-Temperatura de inflamación igual o menor que 37.8 °C	
-Temperatura de ebullición < 21.1 °C	
-Presión de vapor > 760 mm Hg	
Butadieno	1,000 kg.
Gas L. P. Comercial (1)	50,000 kg.
Sustancias en estado líquido:	
Acroleína	
Alil Amina	
Bromuro de Propargilo	
Butil Vinyl Eter	
Carbonilo de Níquel	
Ciclopentano	
Clorometil Metil Eter	
Cloruro de Metacrililo	
Dioxolano	
Disulfuro de Metilo	
Fluoruro Cianúrico	
Furano	
Isocianato de Metilo	
Metil Hidracina	
Metil Vinyl Cetona	
Pentaborano	
Sulfuro de Dimetilo	
Tricloroetil Silano	
1,2, 3, 4 Diepoxibutano	
2 Cloroetanol	
Bromo	
Cloruro de Acriloilo	
Isofluorato	

Mesitileno	
Oxicloruro Fosforoso	
Pentacarbonilo de Hierro	
Propionitrilo	
Pseudocumeno	
Tetracloruro de Titanio	
Tricloro (Clorometil) Silano	
Vinil Norborneno	
2,6 -Diisocianato de Tolueno	
Acetaldehído (3)	
Acetato de Vinilo	
Ácido Nítrico	
Acrilonitrilo	
Alcohol Alilico	
Beta Propiolactona	
Cloro-acetaldehído	
Crotonaldehído	
Disulfuro de Carbono	
Eter Bis - Cloro Metílico	
Hidracina	
Metil Tricloro Silano	
Nitrosodimetilamina	
Óxido de Propileno	
Pentacloroetano	
Pentafluoruro de Antimonio	
Perclorometil Mercaptano	
Piperidina	
Propilenimina	
Tetrametilo de Plomo	
Tetranitrometano	
Tricloro Benceno	
Tricloruro de Arsénico	
Trietoxisilano	
Trifluoruro de Boro	
2-Butino	
Cloruro de Etilo	
Etilamina	
3-Metil-1-Buteno	
Metil Etil Eter	
Nitrato de Etilo	
Óxido de Etileno	
1-Pentano	
Acetonitrilo	
Benceno (3)	
Cianuro de Bencilo	
Cloroformo	
Cloruro de Benzal	
Cloruro de Bencilo	
2, 4-Diisocianato de Tolueno	
Epiclorohidrina	
Isobutironitrilo	
Oxicloruro de Selenio	
Peróxido de Hidrógeno	
Tetracloruro de Carbono (3)	
Tetraetilo de Plomo	
Trimetilcloro Silano	
Acetaldehído	
Ácido Cianhídrico	
	100 kg.
	500 kg.
	1,000 kg.
	3,000 kg.

Amileno (cis, trans)	
Colodión	
Disulfuro de Carbono	
2-Metil-1-Buteno	
2-Metil-2-Buteno	
Oxido de Propileno	
Pentano (Niso)	
1-Penteno	
1-Penteno	
Sulfuro de Dimetilo	
2, 4, 6 Trimetil Anilina	
Anilina	
Ciclohexilamina	
Cloruro de Bencen Sulfonilo	
Diclorometil Fenil Silano	
Etilen Diamina	
Forato	
Formaldehido Cianohidrina	
Gas Mostaza; Sinónimo (Sulfato de Bis (2-Cloroetilo)	
Hexacloro Ciclo Pentadieno	
Lactonitrilo	
Mecloretamina	
Metanol	
Oleum	
Percloroetileno (3)	
Sulfato de Dimetilo	
Tiocianato de Etilo	
Tolueno (3)	
Acroleína	
Alil amina	
Bromuro de Alilo	
Carbonilo de Níquel	
Ciclopentano	
Ciclopenteno	
1-Cloro Propileno	
2-Cloro Propileno	
Cloruro de Alilo	
Cloruro de Acetilo	
Cloruro de Propilo (Niso)	
1.1-Dicloroetileno	
Dietilamina	
Dihidropirán	
2.2 Dimetil Butano	
2.3 Dimetil Butano	
2.3-Dimetil 1-Buteno	
2.3-Dimetil 2-Buteno	
2-Etil 1-Buteno	
Eter Dietílico	
Eter Vinílico	
Etilico Mercaptano	
Etoxiacetileno	
Formiato de Etilo	
Formiato de Metilo	
Furano	
Isopreno	
Isopropenil Acetileno	
2-Metil Pentano	
3-Metil Pentano	

10,000 kg.

2-Metil-1-Penteno	
2-Metil-2-Penteno	
4-Metil-1-Penteno	
4-Metil-2-Penteno	
2-Metil-2-Propanotiol	
Metil Propil Acetilen	
Metil Triclorosilano	
Propil Amina (Niso)	
Propenil Etil Éter	
Tetrahidrofurano	
Triclorosilano	
Vinil Etil Éter	
Vinil Isopropil Éter	
En el caso de las sustancias en estado líquido con cantidad de reporte a partir de 10,000 kg., no previstas en el listado anterior y que tengan las siguientes características:	
-Temperatura de inflamación igual o menor que 37.8 °C	
-Temperatura de ebullición igual o mayor que 21.1 °C	
-Presión de vapor igual o menor que 760 mm Hg	
Acetato de Etilo	20,000 kg.
Acetato de Metilo	
Acetato de Vinilo	
Acetona	
Acrilato de Metilo	
Acrilonitrilo	
Alcohol Metílico	
Alcohol Etilico	
Benceno	
1-Bromo-2-Buteno	
Butilamina (Niso, sec, ter)	
Ciclohexano	
Ciclohexeno	
Cicloheptano	
2-Cloro-2-Buteno	
Cloruro de Butilo (Niso, sec, ter)	
Cloruro de Vinilideno	
Dicloroetano	
Dicloroetileno (cis, trans)	
1,2-Dicloroetileno	
Dimetil Diclorosilano	
1,1 Dimetil Hidracina	
2,3 Dimetil Pentano	
2,4 Dimetil Pentano	
Dimetoxi Metano	
Diisobutileno	
Diisopropilamina	
Dioxolano	
Eter Etil Propílico	
Eter Propílico (Niso)	
Etil Butil Éter	
Etil Ciclobutano	
Etil Ciclopentano	
Etil Diclorosilano	
Etil Metil Cetona	
Etilenimina	
Formiato de Propilo (Niso)	
Fluorobenceno	
1-Hexeno	
2-Hexeno (cis, trans)	

Heptano (Niso y mezclas de isómeros)	
Hepteno	
Heptileno	
Heptileno 2-Trans	
1,4-Hexadieno	
Hexano (Niso y mezclas de isómeros)	
Isobutiraldehído	
2-Metil Furano	
Metil Ciclohexano	
Metil Ciclopentano	
Metil Diclopentano	
Metil Diclorosilano	
Metil Éter Propílico	
2-Metil Hexano	
3-Metil Hexano	
Metil Hidracina	
2-Metil-1,3-Pentadieno	
4-Metil-1,3-Pentadieno	
Metil Pirrolidina	
2-Metil Tetrahidrofurano	
Metil Vinil Cetona	
Monóxido de Butadieno	
Nitrato de Etilo	
2,5-Norbornadieno	
Oxido de Butileno	
Oxido de Pentametileno	
1,2-Oxido de Butileno	
Pirrolidina	
Propionaldehído	
Propionato de Metilo	
Propianato de Vinilo	
Trietilamina	
2,2,3-Trimetil Butano	
2,3,3-Trimetil 1-Buteno	
2,3,4-Trimetil 1-Penteno	
2,4,4-Trimetil 2-Penteno	
3,4,4-Trimetil 2-Penteno	
Trimetilclorosilano	
Vinil Isobutil Éter	
1,1 -Dimetil Hidracina	
Anhídrido Metacrílico	
Cumeno	
Diclorvos	
Eter Dicloroetílico	
Eter Diglicídico	
Fenil Dicloro Arsina	
Nevinfos (Fosforin)	
Octametil Difosforamida	
Tricloro Fenil Silano	
Acetato de Propilo (Niso)	
Alcohol Alílico	
Alcohol Desnaturalizado	
Alcohol Propílico (Niso)	
Amilamina (N,sec)	
Bromuro de N-Butilo	
Butirato de Metilo	
Butironitrilo (Niso)	
1,2-Dicloropropano	

2,3-Dimetil Hexano	
2,4-Dimetil Hexano	
P-Dioxano	
Eter Alílico	
Formiato de Isobutilo	
2-Metil-2-Butanol	
2-Metil Butiraldehído	
2-Metil-3-Etil Pentano	
3-Metil-2-Butanotiol	
Metil Metacrilato	
Piperidina	
Piridina	
Propionato de Etilo	
Propionitrilo	
Tetrametilo de Plomo	
2,2,3-Trimetil Pentano	
2,2,4-Trimetil Pentano	
2,3,3-Trimetil Pentano	
Tolueno	
Acetal	
Acetato de Butilo (iso,sec)	
Acetato de Isoamilo	
Acetato de Isopropenilo	
Acetonitrilo	
Acrilato de Isobutilo	
Alcohol Amflico (N,sec)	
Alcohol Butílico (iso,sec,ter)	
Amil Mercaptan	
Benzotrifluoruro	
1-Butanol	
Butil Mercaptan (N,sec)	
Butirato de Etilo (Niso)	
Clorobenceno	
Cloruro de Amilo	
Crotonaldehído	
Cumeno	
Dietilcetona	
Dietílico Carbonato	
1,3-Dimetil Butilamina	
1,3-Dimetil Ciclohexano	
1,4-Dimetil Ciclohexano (cis, trans)	
Estireno	
Etil Benceno	
Etil Butilamina	
2-Etil Butiraldehído	
Etil Ciclohexano	
Etilendiamina	
Etileno-Glicol Dietílico Éter	
Ferropenacarbonilo	
Isobromuro de Amilo	
Isoformiato de Amilo	
Metacrilato de Etilo	
Metil Isobutil Cetona	
Metil Propil Cetona	
Nitroetano	
Nitrometano	
Octano (N,iso)	
Octeno (iso)	

1-Octeno		
2-Octeno		
Oxido de Mesitilo		
2,2,5-Trimetil Hexano		
Vinil Triclorosilano		
Xileno (M.O.P)		
Adiponitrilo	1,000,000 kg.	
Clordano		
Dibutilftalato		
Dicrotofos (Bidrin)		
Dimetil 4 Ácido Fosfórico		
Dimetilftalato		
Diocilftalato		
Fosfamidon		
Metil -5- Dimeton		
Nitrobencono		
Tricloruro Fosforoso		
Gasolinas (1)		10,000 barriles
Kerosenas, incluye Naftas y Diafano (1)		
Sustancias en estado sólido:		
2 Clorofenil Tiourea	1 kg.	
2, 4 Ditiobiuret		
4, 6 Dinitro - Cresol		
Ácido Bencen Arsénico		
Ácido Cloroacético		
Ácido Fluoroacético		
Ácido Metil-Carbamilo		
Ácido Tiocianico 2-Benzotiánico		
Aldicarb		
Arseniato de Calcio		
Bis Clorometil Cetona		
Bromodiolona		
Carbofurano (Furadán)		
Carbonilos de Cobalto		
Cianuro de Potasio		
Cianuro de Sodio		
Cloroplatinato de Amonio		
Cloruro Crómico		
Cloruro de dicloro benzalkonio		
Cloruro Platinoso		
Cobalto		
Cobalto (2, 2-(1, 2 -Etano)		
Complejo de Organorodio		
Decaborano		
Dicloro xileno		
Difacionona		
Didisocianato de Isoforona		
Dimetil-p-Fenilendiamina		
Dixitoxin		
Endosulfan		
Epn		
Estereato de Cadmio		
Estricnina		
Fenamifos		
Fenil Tiourea		
Fluoroacetamida		
Fósforo (rojo, amarillo y blanco)		
Fósforo de Zinc		

Fosmet	
Hexacloro Naftaleno	
Hidruro de Litio	
Metil Anzifos	
Metil Paration	
Monocrotofos (Azodrín)	
Óxido de Cadmio	
Paraquat	
Paraquat-Metasulfato	
Pentadecilamina	
Pentóxido de Arsénico	
Pentóxido de Fósforo	
Pentóxido de Vanadio	
Pireno	
Piridina, 2 Metil, 5 Vinil	
Seleniato de Sodio	
Sulfato de Estricnina	
Sulfato Taloso	
Sulfato de Tali	
Tetracloruro de Iridio	
Tetracloruro de Platino	
Tetraóxido de Osmio	
Tiosemicarbazida	
Triclorofón	
Trióxido de Azufre	
Acetato de Metoxietilmercurio	
Acetato Fenil Mercúrico	
Acetato Mercúrico	
Arsenito de Potasio	
Arsenito de Sodio	
Azida de Sodio	
Bromuro Cianógeno	
Cianuro Potásico de Plata	
Cloruro de Mercurio	
Cloruro de Talio	
Fenol	
Fosfato Etilmercúrico	
Hidroquinona	
Isotiosianato de Metilo	
Lindano	
Malonato Taloso	
Malononitrilo	
Níquel Metálico	
Oxido Mercúrico	
Pentaclorofenol	
Pentacloruro de Fósforo	
Salcomina	
Selenito de Sodio	
Telurio	
Telurito de Sodio	
Tiosemicarbacida Acetona	
Tricloruro de Galio	
Warfarin	
Ácido Cresílico	
Ácido Selenioso	
Acrilamida	
Carbonato de Talio	
Metomil	

10 kg.

100 kg.

Oxido Tálico	
Yoduro Cianógeno	

- (1) Se aplica exclusivamente actividades industriales y comerciales.
 (2) Se aplica exclusivamente actividades donde se realicen procesos de ozonización.
 (3) En virtud de que esta sustancia presenta además propiedades explosivas o inflamables, también será considerada, en su caso, en el proceso para determinar los listados de actividades altamente riesgosas, correspondientes a aquéllas en que se manejen sustancias explosivas o inflamables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Hasta en tanto se cuente con certificaciones nacionales, serán válidas las realizadas por auditores certificados por AIMS o NAARSO.

CUARTO. Las Normas ASTM no podrán ser copiadas o transcritas hasta en tanto se tenga la aprobación de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

QUINTO. Los presentes Términos de Referencia se revisarán tres años posteriores a partir de su fecha de publicación.

SEXTO. Se abroga el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Parques de Diversiones, TR-SGIRPC-PIPC-PADI-006-2-2023” publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de julio de 2023.

SÉPTIMO. En el caso de que los equipos receptores de alertamiento sísmico del Gobierno de la Ciudad de México, se hayan adquirido con anterioridad a la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024**, Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico, bajo la aprobación de una disposición vigente al momento de haberse instalado el receptor, deberá presentarse la factura correspondiente emitida por la persona física o moral autorizada en ese momento, así como, carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el responsable y el corresponsable del Programa Interno de Protección Civil, especificando: modelo, marca, número de serie y año en que se adquirió e instaló el o los equipos en cuestión que se encuentran en funcionamiento.

OCTAVO. No será exigible el Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios al que se refiere el numeral 11.21 de los presentes Términos de Referencia hasta en tanto sean publicados los Lineamientos para la obtención del Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios por el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS